

## **POLÍTICA DEL COMITÉ PERMANENTE ENTRE ORGANISMOS SOBRE PROTECCIÓN EN LA ACCIÓN HUMANITARIA**

### **1. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE LA POLÍTICA**

En una declaración emitida en diciembre de 2013, los Directores del Comité Permanente entre Organismos (CPO) afirmaron que todos los agentes humanitarios tienen la responsabilidad de situar la protección en el centro de la acción humanitaria<sup>1</sup>. Como parte de los esfuerzos de preparación, de las actividades inmediatas que salvan vidas, y tanto a lo largo de la crisis como después de esta, corresponde a los coordinadores de asuntos humanitarios, a los equipos humanitarios en el país y a los grupos temáticos, garantizar que «la protección de todas las personas afectadas y en riesgo [sirve de base] para la toma de decisiones y la respuesta de la acción humanitaria, incluyendo el compromiso con los Estados y con las partes no estatales de los conflictos». El CPO se ha comprometido a dar una respuesta integral y de todo el sistema a los conflictos y desastres. Esta respuesta obedece las necesidades y las perspectivas de las personas afectadas, y tiene como eje central la protección.

Durante los conflictos armados, los civiles suelen ser víctimas de violencia, abusos, coerciones y privaciones. La experiencia muestra que, durante las hostilidades, las partes de los conflictos violan a menudo los principios de distinción, proporcionalidad y precaución. El enfoque del CPO en materia de protección hace hincapié en que, según el derecho internacional, las autoridades de todos los niveles de gobierno tienen la obligación primordial y la responsabilidad de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de las personas que se encuentran en su territorio o bajo su jurisdicción. En un conflicto armado, los grupos armados no estatales (NSAG, según su acrónimo en inglés), si bien no son parte de los tratados de derecho internacional humanitario (DIH), están obligados a respetarlo, incluida la obligación fundamental de diferenciar entre civiles y combatientes durante las hostilidades, y la obligación de tomar todas las precauciones que resulten viables para proteger a la población civil y a los bienes de carácter civil que estén bajo su control de los efectos de los ataques. (Véase el anexo I de la presente política para más información sobre el marco normativo de la protección). Además, se espera cada vez más que las autoridades *de facto* o los grupos armados no estatales que ejercen funciones gubernamentales y un control sobre el territorio respeten las normas y preceptos internacionales sobre derechos humanos cuando su conducta afecta a los derechos humanos de las personas bajo su control.

En los conflictos armados y en otras situaciones de violencia y desastres, las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales juegan un papel fundamental al ofrecer sus servicios para prevenir y aliviar el sufrimiento humano. Un enfoque estratégico, exhaustivo y colectivo en materia de protección en la respuesta humanitaria puede mejorar la capacidad general de los agentes humanitarios de analizar, priorizar y responder eficazmente a las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (en lo sucesivo,

---

<sup>1</sup> CPO, *Statement on the Centrality of Protection*, 17 de diciembre de 2013 <http://www.refworld.org/pdfid/52d7915e4.pdf>.

denominadas colectivamente «violaciones»), incluidos los riesgos y las consecuencias de la violencia, los abusos, la coerción y las privaciones ejercidas en las crisis humanitarias.

Esta política establece el carácter central de la protección en la acción humanitaria, de acuerdo con la declaración de los Directores del CPO de diciembre de 2013, así como el proceso para su aplicación a nivel nacional. Al hacerlo, busca reforzar las funciones, los mandatos y los conocimientos complementarios de todos los agentes pertinentes. Concretamente, esta política hace hincapié en el compromiso del CPO de dar prioridad y contribuir a los resultados en materia de protección colectiva, incluso mediante el desarrollo de una estrategia de protección del equipo humanitario en el país (EHP) para abordar los riesgos y las violaciones más graves y urgentes. También destaca la necesidad de aplicar este compromiso en todos los aspectos de la acción humanitaria y a lo largo de todo el ciclo de programación humanitaria (CPH). En este sentido, se explican las funciones y responsabilidades colectivas del CPO en la colocación de la protección en el centro de la acción humanitaria, con el debido respeto a los mandatos y los conocimientos y de conformidad con los principios humanitarios.

La presente política tiene por objeto apoyar y desarrollar la *IASC's Policy on the Protection of Internally Displaced Persons* (1999)<sup>2</sup>. También pretende complementar otras iniciativas de apoyo a la protección, especialmente la Iniciativa «Derechos Humanos Primero» (HRUF, según su acrónimo en inglés) de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup>. Los agentes humanitarios también deben cumplir estrictamente los compromisos del CPO relacionados con la Protección contra la Explotación y los Abusos Sexuales (PEAS): esto implica trabajar de forma activa para prevenir y proteger a las personas afectadas ante cualquier abuso por parte de los propios agentes humanitarios<sup>4</sup>.

## 2. DEFINIR EL PAPEL CENTRAL DE LA PROTECCIÓN EN LA ACCIÓN HUMANITARIA

El CPO define la protección como:

*«[...] todas las actividades tendientes a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas de conformidad con la letra y el espíritu de la normativa pertinente [derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), derecho internacional humanitario y derecho internacional de las personas refugiadas (DIR)]».*<sup>5</sup>

Esta definición tiene un alcance amplio, tanto en términos del marco jurídico de la protección («pleno respeto») como de las estrategias y los métodos con los que se puede lograr («todas las actividades»).

Básicamente, la protección abarca los esfuerzos desplegados por los agentes humanitarios en todos

---

<sup>2</sup> *Protection of Internally Displaced Persons*, documento de política del Comité Permanente entre Organismos, diciembre de 1999, [https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy\\_files/FINALIDPPolicy.pdf](https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy_files/FINALIDPPolicy.pdf)

<sup>3</sup> *Rights up Front: A Plan of Action to Strengthen the UN's role in Protecting People in Crisis*, 2013, [www.un.org/sg/humanrightsupfront](http://www.un.org/sg/humanrightsupfront)

<sup>4</sup> *IASC Statement on Protection from Sexual Exploitation and Abuse* (diciembre de 2015) y *Statement of Commitment on Eliminating Sexual Exploitation and Abuse by UN and Non-UN Personnel* (diciembre de 2006).

<sup>5</sup> *Protection of Internally Displaced Persons*, documento de política del Comité Permanente entre Organismos, diciembre de 1999, pág. 4, [https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy\\_files/FINALIDPPolicy.pdf](https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy_files/FINALIDPPolicy.pdf). Véase también, Giossi Caverzasio, *Sylvie Strengthening Protection in War: a Search for Professional Standards*, 2001, Ginebra, CICR, pág. 19. La definición fue adoptada en principio por un Taller del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre protección celebrado en 1999.

los sectores para garantizar que los derechos de las personas afectadas y las obligaciones de los garantes de derechos en virtud del derecho internacional son comprendidos, respetados, protegidos y se cumplen sin discriminación.

En la práctica, para que una respuesta humanitaria esté orientada a la protección, es fundamental entender y tratar de prevenir, mitigar o poner fin a los riesgos existentes y potenciales, incluidas las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, que producen el daño que sufren las personas afectadas durante un conflicto o desastre. Esto requiere un análisis continuado de los riesgos a los que se enfrentan las personas, las amenazas, las vulnerabilidades y las capacidades de las personas afectadas, y del compromiso y las capacidades de los garantes de derechos para abordar los factores de riesgo. También requiere identificar las medidas para reducir estos riesgos, evitar que se agraven (entre otras, para poner fin a las violaciones y prevenirlas), evitar reforzar las pautas de violencia, abuso, coerción o privación existentes y restablecer la seguridad y dignidad de la vida de las personas. Este análisis ofrece la base empírica para la programación, la promoción y el diálogo encaminados a influir y modificar los comportamientos y las políticas en apoyo de un entorno de protección más favorable.

La protección exige una colaboración significativa con las personas afectadas durante todas las fases de la respuesta, en una forma tal que se reconozca y se tenga en cuenta la edad, el género y la diversidad. Una colaboración significativa que vaya más allá del diálogo y la evaluación de riesgos debería permitir a los agentes humanitarios responder a las prioridades de las personas afectadas y establecer la repercusión que la acción (o la falta de acción) humanitaria tiene en ellos y, a su vez, diseñar, ejecutar y adaptar actividades que aborden o prevengan las pautas de violencia, abuso, coerción y privación y que ayuden a las personas a exigir sus derechos<sup>6</sup>. Por ejemplo, las personas socialmente marginadas suelen enfrentarse a mayores riesgos durante una crisis debido a sus ya limitados recursos, acceso a la información, contactos y mecanismos de afrontamiento. Los niños, en particular, se enfrentan a mayores riesgos y vulnerabilidades y constituyen la mitad de la población afectada. A menudo, las partes afectadas son capaces de identificar los riesgos a los que se enfrentan y sus propias capacidades para hacerles frente. Así, es más probable que a través de una colaboración significativa con las poblaciones afectadas se identifiquen los riesgos específicos como la violencia sexual, los explosivos, la separación familiar o el desplazamiento forzoso, que pueden afectar de forma distinta a los hombres, las mujeres, las niñas y los niños.

### **3. RESPONSABILIDAD POR EL PAPEL CENTRAL DE LA PROTECCIÓN**

Dado el carácter polifacético de las amenazas a la protección y los contextos complejos en los que se plantean, son necesarias medidas complementarias, coordinadas y colaborativas por parte de múltiples organizaciones y autoridades. Por lo tanto, para que la protección tenga un papel central en la acción humanitaria es necesario un compromiso de todo el sistema (véase el anexo II para más información sobre las funciones y las responsabilidades relacionadas con la protección de los

---

<sup>6</sup> Por ejemplo, la distribución de alimentos puede ir seguida de ataques a civiles por parte de las fuerzas armadas. Los grupos armados pueden realizar incursiones en las instalaciones médicas durante las cuales se amenaza al personal y se llevan a los pacientes. Puede restringirse la circulación de las personas y privarlas de los bienes y servicios esenciales como método de castigo contra determinados grupos políticos, étnicos o religiosos. La privación continua y deliberada de ciertos grupos de población puede, a su vez, exponer a las personas a la explotación, como los abusos sexuales o la trata. La prestación de asistencia puede verse obstaculizada por la presencia de explosivos.

distintos agentes y entidades en el marco del CPO).

En su declaración de 2013, los Directores del CPO piden a todos los agentes a nivel estatal que sitúen la protección en el centro de la acción humanitaria: coordinadores de asuntos humanitarios, equipos humanitarios en el país y grupos temáticos. El coordinador de asuntos humanitarios es el responsable de dirigir y coordinar a las organizaciones pertinentes<sup>7</sup> en el diseño y la ejecución de una respuesta humanitaria basada en principios, oportuna, eficaz y eficiente que contribuya a una recuperación a largo plazo. Por lo tanto, el coordinador de asuntos humanitarios juega un papel fundamental para garantizar que la protección actúa como base de la toma de decisiones en el EHP y que se identifican las prioridades de protección y dan lugar a una acción colectiva. El EHP, en tanto que foro para la toma de decisiones estratégicas y operativas establecido y dirigido por el coordinador de asuntos humanitarios (CH), también debe comprometerse, de conformidad con los conocimientos y el mandato de cada miembro, a compartir información y análisis sobre la protección, así como a establecer prioridades y contribuir a los esfuerzos colectivos para la mejora de la protección de las personas afectadas.

Todos los agentes humanitarios, independientemente de sus conocimientos sectoriales, pueden contribuir a la protección de las personas afectadas al comprometerse a:

- abordar las cuestiones asociadas a la protección que se entrecruzan con sus mandatos formales y responsabilidades sectoriales;
- luchar de forma conjunta para lograr resultados significativos en materia de protección que reduzcan los riesgos generales para las personas afectadas mediante la disminución de las amenazas, la reducción de la vulnerabilidad y la mejora de las capacidades;
- movilizar a otros agentes dentro y fuera del sistema humanitario, según proceda, para contribuir a los resultados en materia de protección colectiva; y
- evaluar los compromisos y los avances para situar la protección en el centro de la respuesta humanitaria.

Al comprometerse con estas cuatro acciones, que se explican con más detalle a continuación, los agentes humanitarios son más capaces de garantizar una respuesta humanitaria exhaustiva y eficaz que tenga como eje central la protección.

### **3.1 Abordar las cuestiones asociadas a la protección que se entrecruzan con los mandatos formales y las responsabilidades sectoriales**

Las normas Esfera establecen cuatro principios de la protección que pueden utilizarse como base de la respuesta humanitaria y para abordar cuestiones relacionadas con la protección a través de la incorporación del enfoque de protección, la integración de la protección o de actividades de protección especializada:

- Evitar exponer a las personas a más daños como resultado de sus acciones.
- Velar por que las personas tengan acceso a una asistencia imparcial, de acuerdo con sus necesidades y sin discriminación.

---

<sup>7</sup> Véanse los *Terms of Reference of the Humanitarian Coordinator*:  
[https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy\\_files/Revised%20HC%20TOR.doc.pdf](https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy_files/Revised%20HC%20TOR.doc.pdf)

- Proteger a las personas de los daños físicos y psíquicos causados por la violencia y la coerción.
- Ayudar a las personas a reivindicar sus derechos, obtener reparación y recuperarse de los efectos de los abusos sufridos.

### **3.1.1 Incorporación del enfoque de protección**

La incorporación del enfoque de protección,<sup>8</sup> una obligación para todos los agentes humanitarios que participan en la respuesta humanitaria, garantiza la incorporación de un enfoque de protección en las operaciones. Es una forma de diseñar y llevar a cabo programas de manera que se tengan en cuenta los riesgos en materia de protección y las posibles violaciones. Para incorporar el enfoque de protección, los agentes deben saber *quién* está en riesgo, *de qué* o *de quién*, así como *por qué*, y las consecuencias que sus acciones u omisiones pueden tener sobre las amenazas que experimentan las personas y su vulnerabilidad y capacidad respecto de estas amenazas. Esto incluye saber *cómo* y *dónde* derivar a las personas que necesitan apoyo especializado para prevenir o recuperarse de la violencia o la explotación, así como saber *cuándo*, *dónde* y *a quién* derivar las cuestiones de protección especializada<sup>9</sup>.

### **3.1.2 Integración de la protección**

Integrar la protección implica incorporar los objetivos de la protección a la programación de otras respuestas sectoriales (es decir, más allá de la respuesta del sector de la protección) para lograr resultados en materia de protección. La programación integrada de la protección exige que todos los agentes humanitarios se comprometan, siempre que se considere factible y apropiado, con los objetivos de la protección en el diseño de sus actividades. Puede, por tanto, apoyar el compromiso de todo el sistema con el papel central de la protección ya que depende de que distintos agentes (es decir, de protección y de no protección) trabajen individual y conjuntamente como parte de una respuesta humanitaria multisectorial.

### **3.1.3 Actividades de protección específica o especializada**

Los agentes de protección y los agentes humanitarios con conocimientos en materia de protección desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar la ejecución de actividades y servicios de protección especializada encaminados a alcanzar los objetivos concretos de protección<sup>10</sup>. El alcance y la extensión de dichas actividades y campos de especialización específicos de estos agentes varían en gran medida y van desde la incorporación de actividades de protección a pequeña escala en una respuesta humanitaria más amplia, a grandes programas independientes en ámbitos técnicos específicos gestionados por agentes de protección especializados. Es asimismo importante que los

---

<sup>8</sup> Distintos agentes utilizan distintas definiciones de este concepto. El Equipo de Trabajo de Incorporación del Enfoque de Protección del Grupo Temático Mundial de Protección define la incorporación del enfoque de protección como el proceso de incorporar los principios de protección y promover el acceso efectivo, la seguridad y la dignidad en la ayuda humanitaria (Paquete de capacitación para la incorporación del enfoque de protección del Grupo Temático Mundial de Protección). Algunos agentes utilizan el término «programación segura», bien como sinónimo de la incorporación del enfoque de protección o como una variante de la incorporación del enfoque de protección. Por el contrario, algunos agentes consideran que la seguridad, la dignidad y la accesibilidad de la ayuda (o la «programación segura») se refieren principalmente al cumplimiento de las normas técnicas mínimas básicas de la asistencia humanitaria y son distintas de la protección propiamente dicha.

<sup>9</sup> Los grupos temáticos deberían trabajar con el grupo temático de protección y los agentes especializados para garantizar que existen rutas de derivación, especialmente para cuestiones relacionadas con la violencia de género, la protección infantil y el apoyo psicosocial.

<sup>10</sup> A modo de ejemplo, las actividades independientes de protección pueden incluir el seguimiento y la presentación de informes en materia de protección, así como actividades dirigidas a prevenir o responder a riesgos específicos de protección (por ejemplo, la violencia de género), violaciones (por ejemplo, falta de acceso a documentación, restricciones de la libertad de circulación) y necesidades, entre otros, de grupos concretos como las mujeres, los niños, las personas con discapacidades, las personas de edad, las personas desplazadas y los migrantes. Así pues, las actividades pueden abarcar desde la documentación, las actividades relativas a las minas y la asistencia psicosocial, al estado de derecho.

agentes de protección pongan sus conocimientos en materia de protección a disposición de otros grupos temáticos.

### **3.2 Comprometerse colectivamente para lograr resultados significativos en materia de protección**

Las crisis emergentes, en curso o prolongadas que generan riesgos para las personas afectadas exigen respuestas coordinadas, consistentes, estratégicas y multidisciplinarias. El CPH consiste en una serie de herramientas interconectadas para ayudar al coordinador de asuntos humanitarios y a los miembros del EHP a prepararse, gestionar y dar esta respuesta coordinada y multidisciplinar, que incluye tanto la asistencia como la protección. No obstante, en función del contexto operativo, a menudo es necesario desarrollar una estrategia integral de protección para centrar la atención y la actuación del EHP en las prioridades de protección que van más allá del ámbito plan de respuesta humanitaria (PRH) o de la estrategia del grupo temático de protección.

Diseñar una estrategia de protección de este tipo requiere cuatro compromisos interrelacionados y sostenidos, así como el compromiso total del coordinador de asuntos humanitarios, el EHP y todos los grupos temáticos, especialmente el grupo temático de protección. Estos compromisos son:

- recogida e intercambio de datos y de información de conformidad con las normas de protección de datos;
- análisis integrado;
- acuerdo sobre las prioridades de protección y las acciones colectivas;
- supervisión y evaluación continua.

Estos compromisos también deben ser la base de y estar basados en resultados concretos clave del CPH. Al mismo tiempo, y dado que las crisis humanitarias evolucionan rápidamente, estos compromisos son dinámicos. En otras palabras, para entender y adaptarse a los cambios en los contextos operativos, es necesario garantizar una supervisión y evaluación continua, el compromiso con las personas afectadas, la recogida y el intercambio de información, el análisis de los riesgos en materia de protección, las violaciones y los daños, y la evaluación de las funciones de otros agentes.

#### **3.2.1 Recogida, intercambio y gestión de datos e información**

En la medida en que lo permitan los mandatos, los conocimientos y los protocolos de confidencialidad, los agentes humanitarios deben intentar recoger e intercambiar datos y la información que sean pertinentes para la protección de las personas afectadas. De este modo, los agentes humanitarios proporcionan la base empírica necesaria para el análisis, la programación y la promoción, así como para todos los elementos, del CPH y para el desarrollo, la revisión y la actualización de una estrategia integral de protección. La recogida y el intercambio de datos e información deberán ser oportunas a fin de apoyar los mecanismos de alerta temprana y permitir intervenciones rápidas que salvan vidas<sup>11</sup>. No obstante, la recogida, el intercambio y la gestión de

---

<sup>11</sup> Los datos recogidos deben desglosarse siempre por edad y sexo. Asimismo, debe complementarse con fuentes secundarias de datos, mecanismos de alerta temprana y la información disponible procedente de los mecanismos internacionales de vigilancia de los derechos humanos, así como con otros sistemas de gestión de la información.



los datos y la información deben respetar las normas de protección de datos, los principios de confidencialidad y un fin específico. Debe llevarse a cabo de forma que se proteja a los individuos y a los grupos que facilitan la información contra todo daño, incluido mediante el uso y el respeto del consentimiento informado. (Véase el anexo III para más orientación sobre la gestión de la información y los datos, incluida la protección de datos).

### **3.2.2 Análisis exhaustivo e integrado de la protección**

Es necesario un análisis exhaustivo e integrado de la situación de la protección para comprender: i) *qué* es lo que provoca y configura la dinámica de la crisis y la situación de protección resultante; ii) *qué* es lo que desencadena o desencadenará las amenazas, incluidas las posibles violaciones; iii) *quién* es vulnerable frente a estas amenazas y *por qué*; y iv) *cómo* afecta lo anterior a los mecanismos de afrontamiento de todas las personas afectadas. También debe analizarse el compromiso y la capacidad de los garantes de derechos para abordar estos factores, así como si cualquier falta de actuación daría lugar a un mayor riesgo para la población vulnerable. Un análisis integrado requiere la participación de varios agentes de distintas disciplinas y perspectivas de dentro y de fuera del sistema humanitario, incluidas las operaciones de paz, en aquellos casos en que se desplieguen.

En los riesgos de protección y las violaciones influye la edad, el género y otros factores de diversidad, que pueden verse agravados por una crisis, especialmente cuando se produce un desplazamiento forzoso. Por lo tanto, para permitir una respuesta general más eficaz, el análisis exhaustivo e integrado debe tener en cuenta las vulnerabilidades concretas que subyacen a los riesgos a los que se enfrentan todas las personas afectadas, con lo que se evitará que se preste atención exclusivamente en las categorías predefinidas de personas. En concreto, el análisis deberá tener en cuenta las experiencias de los hombres, las mujeres, las niñas y los niños, así como de las personas marginadas (por ejemplo, personas LGBTI<sup>12</sup>, personas de edad, personas con discapacidades, personas desplazadas o migrantes, personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o indígenas).

El grupo temático de protección tiene la responsabilidad primordial de apoyar este análisis exhaustivo e integrado basado en las personas afectadas y validado por ellas. El grupo temático de protección también debe garantizar el seguimiento y el análisis continuo de la protección. El análisis del grupo temático de protección debe compartirse periódicamente con el coordinador de asuntos humanitarios y el EHP para que sirva de base en la toma de decisiones, la revisión y actualización de las prioridades de protección en vista de la evolución del contexto operativo y a la medición de los avances en la consecución de los resultados en materia de protección colectiva.

### **3.2.3 Prioridades y acciones de protección del EHP**

La protección debe debatirse periódicamente en el EHP (por ejemplo, como un punto permanente del orden del día). Este debate debería basarse en el análisis de protección presentado por el grupo temático de protección, así como en el compromiso del EHP con agentes nacionales e internacionales, incluidos, cuando proceda, aquellos que no forman parte de la respuesta humanitaria, para establecer las prioridades y las acciones inmediatas. Estos debates del EHP pueden, por tanto, utilizarse para desarrollar una estrategia integral de protección para todo el

---

<sup>12</sup> Lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero y personas intersexuales.

sistema.

Una estrategia de protección del EHP, que debe servir de base al Plan de Respuesta Humanitaria (PRH) y basarse en él, debe tener como objetivo salvar vidas y garantizar la seguridad y dignidad de las personas afectadas, al tiempo que alivia su sufrimiento; prevenir, poner fin y abordar las violaciones que experimentan estas personas; ofrecer una reparación eficaz de las violaciones y daños que han sufrido; devolverles su dignidad; ayudarles a exigir sus derechos y crear un entorno en el que todos los garantes de derechos cumplan con sus obligaciones en materia de protección. Por lo tanto, en el desarrollo de la estrategia deberán tenerse en cuenta todos los niveles de intervención, ya sea de respuesta, correctivo o de construcción del entorno. (Véase el anexo IV para una descripción de los distintos niveles de intervención con fines de protección).

En vista de lo anterior, una estrategia de protección del EHP puede basarse en una estrategia de protección ya existente del grupo temático de protección o en otra estrategia internacional, nacional o local. El objetivo debe ser garantizar que las estrategias se simplifican, complementan y refuerzan mutuamente, y evitar duplicidades, también a nivel de su ejecución<sup>13</sup>. Por lo tanto, se distingue de la estrategia del grupo temático de protección en que permite dar una respuesta global a los riesgos en materia de protección, incluidas las violaciones potenciales y reales, que va más allá de lo que los agentes de protección pueden conseguir por su cuenta. Por lo tanto, una estrategia de protección del EHP debe describir su impacto previsto, así como la lógica causal necesaria para dicho impacto. También debe establecer los resultados de protección que deben lograrse colectivamente, así como las medidas y actividades que deben llevarse a cabo, incluidas las ya descritas en el PRH. Los sistemas de gestión de la información y de seguimiento deberían acordarse desde un principio de forma que los avances hacia la consecución de los resultados de la estrategia puedan abordarse sistemáticamente y ajustarse según sea necesario.

La iniciativa «Derechos Humanos Primero» (HRUF) de la ONU pide que se elaboren y apliquen estrategias a nivel nacional que aborden las violaciones graves, potenciales o existentes, mediante el aprovechamiento de las capacidades de todo el sistema de la ONU. Por lo tanto, las estrategias de protección del EHP pueden aportar el elemento humanitario y complementar y reforzar las estrategias de la iniciativa «Derechos Humanos Primero» (HRUF).

### **3.3 Movilizar a otros agentes para que contribuyan a los resultados en materia de protección colectiva**

Los factores que afectan a la protección de las personas afectadas suelen ser variables y polifacéticos, y van mucho más allá de la capacidad de los agentes humanitarios<sup>14</sup>. Al determinar las prioridades de protección y las medidas colectivas necesarias para responder a las prioridades, incluida en la elaboración o la revisión de las estrategias de protección del EHP, los agentes

---

<sup>13</sup> La estrategia de protección del EHP es distinta, por ejemplo, de la estrategia de protección y soluciones para los refugiados, dirigida y coordinada por ACNUR. Ambas estrategias deberían simplificarse, complementarse y reforzarse mutuamente, así como evitar duplicidades, también a nivel de su ejecución.

<sup>14</sup> Por ejemplo, la evacuación humanitaria de personas atrapadas por hostilidades en curso y que se enfrentan a un riesgo inminente exige negociar con las partes del conflicto y, posiblemente, con el personal de mantenimiento de la paz para garantizar un paso seguro. También exige dialogar con las comunidades y las autoridades locales de las zonas en las que se reubicará a las personas. Las contribuciones directas de los sectores de la vivienda, logístico, de la salud, la alimentación y de otros sectores son igualmente necesarias.



humanitarios tendrán que colaborar y abogar ante una amplia gama de partes interesadas de otros ámbitos distintos a la respuesta humanitaria<sup>15</sup>.

A fin de maximizar el impacto, es fundamental la colaboración con, entre otros, los agentes de desarrollo y las operaciones de paz. No obstante, esta colaboración debe buscar la complementariedad y, al mismo tiempo, proteger los principios humanitarios y evitar que se confundan las funciones y las responsabilidades. Una gama más amplia de partes interesadas puede aportar información y análisis además de intervenciones concretas (incluida la promoción y la financiación) encaminadas a poner fin a las violaciones o a corregirlas. Se debe hacer todo lo posible por garantizar que cualquier compromiso con agentes no humanitarios no socava los objetivos de la estrategia de protección del EHP, y que, siempre que sea posible, se adoptan las medidas para anticipar y prevenir o mitigar las consecuencias adversas, incluida la desinformación y los equívocos, que podrían poner en peligro los principios humanitarios.

Los agentes humanitarios se enfrentan a menudo a múltiples retos, incluido el tener que hacer frente a un acceso restringido o a problemas de seguridad que pueden llegar hasta los ataques militares directos. Debe encontrarse un equilibrio entre el posible impacto de la participación en una defensa pública con el fin de hacer frente a los riesgos en materia de protección y las violaciones, y las posibles consecuencias sobre el acceso continuado a las personas afectadas. Por lo tanto, el EHP debe considerar y llegar a un acuerdo sobre la mejor manera de aprovechar las distintas funciones y capacidades de las distintas entidades y sobre la forma de utilizar a los agentes y procesos regionales y globales para garantizar que la promoción se lleva a cabo en apoyo de la consecución de los resultados en materia de protección y para prevenir y abordar las violaciones del derecho internacional<sup>16</sup>. Estos actores y entidades pueden movilizar apoyo, dotaciones de personal y financiación, así como participar en una promoción solidaria, que puede requerir la colaboración sistemática con gobiernos, incluidos miembros clave de organismos intergubernamentales como el Consejo de Seguridad de la ONU y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU<sup>17</sup>.

### **3.4 Evaluar los compromisos y hacer un seguimiento de los avances para que la protección ocupe un lugar central en la acción humanitaria**

El EHP debe supervisar y evaluar periódicamente sus avances en la labor colectiva encaminada a lograr resultados de protección y reducir la exposición de las personas afectadas a riesgos y violaciones, así como en el apoyo a las personas afectadas para que disfruten de sus derechos sin

---

<sup>15</sup> La amplia gama de partes interesadas a tener en cuenta incluye: distintos órganos de la autoridad estatal pertinente, fuerzas armadas y grupos armados, comandantes y combatientes individuales, distintos grupos de personas afectadas, sus instituciones y líderes, organizaciones nacionales y locales, instituciones nacionales de derechos humanos, misiones políticas y de mantenimiento de la paz, otros Estados y misiones permanentes, entidades del sector privado, donantes, organizaciones de defensa, el mundo académico y los centros de estudio.

<sup>16</sup> Estos agentes y entidades podrían incluir, entre otros, el Coordinador del Socorro de Emergencia (ERC, según su acrónimo en inglés), el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Refugiados, los Directores del CPO, el Grupo Directivo para Emergencias, los Instrumentos de Derechos Humanos de las ONU (incluidos los organismos de los tratados y los procedimientos especiales) y el Grupo Temático Mundial sobre Protección (GPC, según su acrónimo en inglés).

<sup>17</sup> Las funciones del ERC y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos les permiten utilizar eficazmente mecanismos tales como la posibilidad de dirigirse al Consejo de Seguridad y al Consejo de Derechos Humanos y contribuir a los informes de la Secretaría General al Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social para llamar la atención de la comunidad internacional sobre los riesgos en materia de protección. Además, el ERC y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en tanto que miembros de los Comités Ejecutivos de la Secretaría General, el Comité de Políticas y la Junta de Jefes Ejecutivos están en una posición privilegiada para fomentar una respuesta activa y consensuada desde el seno del sistema de la ONU a dichos problemas a medida que estos evolucionan.

discriminación. Al desarrollar una estrategia integral de protección, el EHP deberá acordar de antemano los mecanismos que utilizará para evaluar el impacto de la estrategia, así como si la toma de decisiones ha sido transparente y ha servido para mejorar la rendición de cuentas general ante las personas afectadas.

#### **4. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA**

Es necesario que todos los niveles de dirección de las organizaciones del CPO se responsabilicen a sí mismos y a su personal de la aplicación eficaz y coherente de esta política. En concreto, esto requiere el compromiso de impulsar la protección como resultado, y garantizar que:

- Se apoyan los esfuerzos realizados por las personas afectadas para reconstruir su resiliencia y protección, incluido a través de un compromiso significativo y coherente con los agentes humanitarios y de la participación en la toma de decisiones.
- El liderazgo apoya y fomenta la colaboración para aprovechar los distintos mandatos y conocimientos de las organizaciones del CPO en la consecución de resultados de protección, al tiempo que fomenta la rendición de cuentas, incluida la rendición de cuentas ante las personas afectadas (AAP, según su acrónimo en inglés).
- Las consideraciones relativas a la protección, incluido el análisis de las amenazas, las vulnerabilidades, las capacidades y la posibilidad de que se produzcan consecuencias negativas no deseadas se aplican antes, durante y después de la respuesta humanitaria (en todos los aspectos del CPH), incluidas las actividades de recuperación y desarrollo.
- Los coordinadores de asuntos humanitarios y los EHP informan y reciben apoyo en el avance hacia la consecución de los resultados de protección definidos, incluida la capacidad técnica y los recursos necesarios.
- En la medida en que lo permitan los mandatos, los conocimientos y los protocolos de confidencialidad, todos los agentes humanitarios contribuyen de forma activa a los resultados de protección mediante la recogida y el intercambio de datos e información, la contribución al análisis, la denuncia de violaciones, la participación en actividades de promoción y la asignación de una programación, actividades, financiación y otro tipo de recursos en apoyo de los resultados en materia de protección.
- Los programas y las actividades humanitarias se llevan a cabo de conformidad con esta política, y tanto el personal como el personal asociado de las organizaciones del CPO entienden la razón de ser y el contenido de esta política así como sus obligaciones en virtud de la misma.
- Todos los socios gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes están convenientemente informados de esta política, según proceda, con miras a incluir a los agentes regionales, nacionales y locales en el enfoque colectivo y exhaustivo de la protección tal y descrito en esta política.
- Esta política se tiene en cuenta cuando las organizaciones del CPO contratan, forman y gestionan el desempeño de su personal.

Las respuestas humanitarias a las crisis deben intentar cumplir las normas más estrictas en materia de protección. Esto, a su vez, exige que cada organización miembro del CPO se comprometa con un cambio cultural con arreglo al cual la protección se entiende como una responsabilidad compartida de todo el sistema que es esencial para la acción humanitaria. Por lo tanto, todos los niveles de

dirección deben alentar, apoyar e incentivar a todo el personal de las organizaciones miembros del CPO a que tengan en cuenta la protección en todas sus actuaciones, se adhieran sistemáticamente a un enfoque de principios de la acción humanitaria, con independencia de las dinámicas políticas que desencadenen o influyan en la crisis, y a que contribuyan a la prevención, el cese y la denuncia de los riesgos, las violaciones y los daños que experimentan las personas afectadas en crisis, así como a su reparación.

## **ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS**

<b>AAP</b>	Rendición de cuentas ante las personas afectadas
<b>ACNUDH</b>	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
<b>ACNUR</b>	Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados
<b>AoR</b>	Ámbito de responsabilidad
<b>CICR</b>	Comité Internacional de la Cruz Roja
<b>CPH</b>	Ciclo de programación humanitaria
<b>CPO</b>	Comité Permanente entre Organismos
<b>CR</b>	Coordinador Residente
<b>DI</b>	Desplazado interno
<b>DIDH</b>	Derecho internacional de los derechos humanos
<b>DIH</b>	Derecho internacional humanitario
<b>DIR</b>	Derecho internacional de los refugiados
<b>EDG</b>	Grupo Directivo para Emergencias
<b>EHP</b>	Equipo humanitario en el país
<b>ERC</b>	Coordinador del Socorro de Emergencia
<b>GPC</b>	Grupo Temático Mundial sobre Protección
<b>GTP</b>	Grupo temático de protección
<b>HC</b>	Coordinador de asuntos humanitarios
<b>HNO</b>	Resumen de Necesidades Humanitarias
<b>HRUF</b>	Derechos Humanos Primero
<b>ICC</b>	Coordinación entre grupos temáticos
<b>IFRC</b>	Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
<b>MA</b>	Actividades relativas a las minas
<b>N3</b>	Nivel 3
<b>NRC</b>	Consejo Noruego para Refugiados
<b>OCAH</b>	Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>ONU</b>	Naciones Unidas
<b>OUA</b>	Organización de la Unidad Africana
<b>PEAS</b>	Protección contra la Explotación y los Abusos Sexuales
<b>PRH</b>	Plan de Respuesta Humanitaria
<b>REASG</b>	Representante Especial Adjunto del Secretario General
<b>REG</b>	Restos explosivos de guerra
<b>TA</b>	Agenda Transformativa
<b>UA</b>	Unión Africana
<b>UNFPA</b>	Fondo de Población de las Naciones Unidas
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
<b>UNMAS</b>	Servicio de Actividades relativas a las Minas
<b>VG</b>	Violencia de género
<b>VTP</b>	Vivienda, tierra y propiedad
<b>WG</b>	Grupo de trabajo

## DEFINICIONES

### COERCIÓN

Forzar a una persona a hacer algo en contra de su voluntad.

### PROTECCIÓN DE DATOS

La aplicación sistemática de un conjunto de salvaguardias institucionales, técnicas y físicas que preservan el derecho a la intimidad en la recogida, el almacenamiento, el uso y la divulgación de información personal.

### FIN ESPECÍFICO (PROTECCIÓN DE DATOS)

Dada la naturaleza sensible y personal de la información sobre protección, su gestión debe responder a necesidades y fines de información específicos. El fin debe definirse claramente y ser proporcional tanto al riesgo identificado como a los costes en relación con la respuesta esperada.

### DIVERSIDAD

Son los distintos valores, actitudes, perspectivas culturales, creencias, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, capacidades, salud, condición social, habilidades y otras características personales concretas. Si bien los aspectos de edad y género están presentes en todas las personas, otras características varían entre personas.

### PRIVACIÓN

Impedir que las personas accedan a los bienes y servicios que necesitan. Puede ser deliberada o involuntaria, directa o indirecta. Puede incluir discriminación.

### GÉNERO

Son las funciones socialmente asignadas a hombres y mujeres, las cuales suelen jugar un papel central en la forma en que las personas se definen a sí mismas y son definidas por otros. Los papeles asignados a cada género se aprenden, cambian con el tiempo y varían entre culturas y dentro de ellas. A menudo, el género define las obligaciones, responsabilidades, limitaciones, oportunidades y privilegios de hombres y mujeres en cualquier contexto. La igualdad de género se refiere a la igualdad en el disfrute de los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños. La igualdad de género implica el respeto de los intereses, las necesidades y las prioridades de cada género.

### VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género (VG) es un término genérico para cualquier acto lesivo perpetrado en contra de la voluntad de una persona y basado en las diferencias socialmente atribuidas (es decir, de género) a los hombres y las mujeres. Incluye actos que causan un daño o sufrimiento físico, sexual o mental, las amenazas de tales actos, la coerción y otras privaciones de libertad.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento significa la autorización del participante para la utilización de la información en la forma descrita. A menudo el consentimiento se otorga con limitaciones. Por lo tanto, debe especificarse si pueden utilizarse todos los datos y la información facilitada, incluida la identidad del participante, o si la información puede utilizarse a condición de que la identidad de los participantes siga siendo confidencial. El participante puede considerar que ciertas partes de su información son confidenciales y otras no: esto también debe aclararse y registrarse. Por ejemplo, puede considerarse que las recientes violaciones que han tenido lugar en un campo de DI, en cuyas intermediaciones todavía se encuentran los autores, son confidenciales, mientras que las violaciones anteriores relacionadas con la causa del desplazamiento no lo son.

El consentimiento informado se otorga de forma voluntaria y libre sobre la base de una clara apreciación y comprensión de los hechos, las implicaciones y las consecuencias futuras del consentimiento. Para otorgar su



consentimiento informado, la persona en cuestión debe disponer de todos los datos pertinentes en el momento de otorgar el consentimiento, y ser capaz de evaluar y entender sus consecuencias. También deben conocer y tener la facultad de ejercer su derecho a negarse a participar en una actuación o a no ser presionados (es decir, a ser persuadidos mediante el uso de la fuerza y amenazas) o debidamente influenciados. El consentimiento informado de los niños debe examinarse a la luz del desarrollo de sus capacidades. En el caso de niños (menores de dieciocho años), el consentimiento informado debe ser voluntario, y debe contar con el consentimiento informado del niño y de un progenitor o guardián cuando ello redunde en el interés superior del niño. Las personas con discapacidades pueden necesitar apoyo específico para otorgar su consentimiento, en función de la naturaleza de su discapacidad, ya sea física, intelectual o mental.

En la labor especializada de protección, los riesgos para las personas afectadas vinculados al intercambio de información pueden ser mayores que los riesgos asociados con otras labores humanitarias. En estos casos, «informado» implica que la persona que facilita la información recibe explicaciones en un lenguaje sencillo y libre de jergas sobre lo siguiente:

- la identidad del recopilador de información, junto con una breve explicación del mandato de la organización;
- la finalidad de la recogida de información, su alcance y método, así como el uso previsto de la información recogida (para presentar casos, para fines estadísticos, etc.);
- los detalles de los riesgos y los beneficios potenciales de la participación en el proceso, incluidos los relacionados con el uso de la información facilitada;
- el significado de confidencialidad y su aplicación, con especial énfasis en el hecho de que la persona entrevistada puede solicitar que se mantenga el carácter confidencial de toda la información que pudiera revelar su identidad;
- información de contacto, de forma que el participante pueda ponerse en contacto con el recopilador de información;
- información detallada sobre el tiempo durante el que se utilizará la información, y cómo y dónde se almacenará;
- recordatorios de que el participante puede cesar su participación en cualquier momento y solicitar que se destruya su información, siempre que sea posible.

Incluso cuando se otorga el consentimiento informado, el recopilador de información tiene la obligación de evaluar las posibles consecuencias que el uso de dicha información puede tener en la seguridad de la persona que la facilita y sobre otras personas implicadas, y minimizar cualquier riesgo adicional para los participantes en el que pueda incurrirse.

## **NO DISCRIMINACIÓN**

El principio de no discriminación protege frente al tratamiento injustamente diferenciado de distintos grupos o personas por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacimiento u otra condición. Esto incluye no ser escogido como víctima, la no denegación de acceso, no ser incapaz de hacer valer sus derechos o las desventajas de otro tipo.

Actividades dirigidas a garantizar que las personas no son escogidas como víctimas, que no se les niega el acceso, que son capaces de hacer valer sus derechos o que no sufran otras desventajas por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacimiento u otra condición, es decir, dirigidas a garantizar que no se las discrimina.

## **INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE PROTECCIÓN**

Distintos agentes utilizan distintas definiciones de este concepto. El Equipo de Trabajo de Incorporación del Enfoque de Protección define la incorporación del enfoque de protección como el proceso de incorporación de los principios de protección y de fomento de un acceso, una seguridad y una dignidad significativas en la ayuda humanitaria. Algunos agentes utilizan el término «programación segura», bien como sinónimo de la incorporación

del enfoque de protección o como una variante de este. Por el contrario, algunos agentes consideran que la seguridad, la dignidad y la accesibilidad de la ayuda (o la «programación segura») se refieren principalmente al cumplimiento de las normas técnicas mínimas básicas de la asistencia humanitaria y son distintas de la protección propiamente dicha.

### **INTEGRACIÓN DE LA PROTECCIÓN**

La integración de la protección implica incorporar los objetivos de la protección a la programación de otras respuestas sectoriales (es decir, más allá de la respuesta del sector de la protección) para lograr resultados en materia de protección. La programación integrada de la protección requiere que todos los agentes humanitarios se comprometan, siempre que se considere factible y apropiado, con un objetivo de la protección en el diseño de sus actividades. Puede, por tanto, apoyar el compromiso de todo el sistema con el papel central de la protección ya que depende de que distintos agentes (es decir, de la protección y la no protección) trabajen individualmente y conjuntamente como parte de una respuesta humanitaria multisectorial.

### **RESULTADOS DE PROTECCIÓN**

Se considera que una respuesta o actividad tiene resultados de protección cuando se reduce el riesgo para las personas afectadas. Por su parte, la reducción de riesgos tiene lugar cuando se minimizan las amenazas y la vulnerabilidad y, a su vez, se mejora la capacidad de las personas afectadas. Los resultados de protección son el resultado de cambios en el comportamiento, las actitudes, las políticas, el conocimiento y las prácticas de las partes interesadas pertinentes. Algunos ejemplos de resultados en materia de protección incluyen:

- La liberación de niños soldados por las partes del conflicto, que dictan prohibiciones explícitas, reforzadas por medidas disciplinarias, para evitar el reclutamiento de niños por parte de sus fuerzas.
- El reconocimiento formal por la legislación nacional de los derechos de tenencia de la tierra de las poblaciones desplazadas.
- Un acceso seguro a fuentes alternativas de combustible de cocina que reduce la exposición a la amenaza de violencia sexual.
- El apoyo de los mecanismos de preparación y de alerta temprana basados en la comunidad a la evacuación oportuna de personas especialmente vulnerables de las zonas en las que corren el riesgo de sufrir ataques violentos.
- La renovación y el fomento por parte de los líderes comunitarios de las normas sociales que condenan la violencia de género y a sus autores.
- La influencia de los comités de protección comunitarios sobre las fuerzas de seguridad para que cambien su conducta en las zonas civiles y en sus alrededores a través de un contacto y una negociación continua.
- El apoyo de las autoridades gubernamentales a los desplazamientos voluntarios de las personas afectadas al garantizarles el pleno acceso a la información que permite tomar decisiones de forma libre e informada.

### **ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**

Los agentes de protección y los agentes humanitarios con conocimientos de protección juegan un papel esencial a la hora de garantizar la ejecución de actividades y servicios de protección especializada o específica destinados a cumplir los objetivos específicos de protección.

### **VIOLENCIA**

El acto o la amenaza de abuso físico o psicológico.

## **ANEXO I**

### **MARCO NORMATIVO**

#### **I. Derecho internacional humanitario**

##### **i. ¿Qué es el DIH?**

El derecho internacional humanitario (DIH) es una rama del derecho internacional público concebido específicamente para limitar los efectos de los conflictos armados. Se aplica tanto a los conflictos armados internacionales como a los que no tienen carácter internacional, y representa un punto medio entre los principios de necesidad militar y de humanidad. El DIH limita los medios y métodos de guerra y tiene por objeto garantizar el respeto de las personas que no participan directamente en las hostilidades, o que han dejado de hacerlo (como los combatientes heridos o los detenidos).

##### **ii. Fuentes del DIH**

El DIH actual nació con el primer Convenio de Ginebra de 1864. Ha evolucionado por etapas en respuesta a los avances de la tecnología armamentística y a los cambios en la naturaleza del conflicto armado.

Una parte importante del derecho internacional humanitario está incluida en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por todos los países. En 1977, los Convenios se desarrollaron y complementaron con dos acuerdos más: los Protocolos Adicionales I y II relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y de los conflictos armados sin carácter internacional, respectivamente. En 2005, se aprobó un tercer Protocolo adicional, que establece un emblema adicional, el Cristal Rojo, que tiene el mismo estatuto internacional que los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Otros acuerdos regulan los medios y métodos de guerra, incluida la prohibición de utilizar ciertas armas y la protección de determinadas categorías de personas y bienes. Estos acuerdos incluyen: la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954 y sus dos protocolos, la Convención sobre Armas Biológicas de 1972, la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales de 1980 y sus cinco protocolos, la Convención sobre armas químicas de 1993, la Convención de Ottawa sobre la prohibición de minas antipersonales de 1997; el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados del 2000. (La lista completa de los tratados que integran el DIH puede encontrarse en las páginas 14 y 15 del documento «Derecho internacional humanitario: respuestas a sus preguntas» de la sección IV o en [www.icrc.org/ihl/](http://www.icrc.org/ihl/)).

Además del derecho convencional, el DIH también está formado por el derecho consuetudinario, es decir, las normas dimanadas de la práctica estatal que se consideran jurídicamente vinculantes.

##### **iii. Obligaciones básicas en virtud del DIH**

Las partes del conflicto deben diferenciar en todo momento entre combatientes y objetivos militares, por un lado, y civiles y bienes de carácter civil por otro. Los ataques solo pueden dirigirse contra los combatientes y los objetivos militares y deben adoptarse todas las medidas posibles para evitar y, en todo caso, minimizar las pérdidas accidentales de vidas civiles, las lesiones a civiles y los daños a bienes de carácter civil. El DIH también reconoce el papel fundamental de las partes estatales y no estatales de los conflictos armados para garantizar el bienestar de las poblaciones civiles bajo su control. El DIH reconoce el derecho de las organizaciones de socorro neutrales e imparciales a ofrecer sus servicios para aliviar el sufrimiento de la población afectada. El Estado debe dar su consentimiento a las acciones de socorro de los agentes humanitarios, pero dicho consentimiento no puede denegarse arbitrariamente cuando no se satisfagan las necesidades de la población bajo su control. Las partes del conflicto, así como los Estados que no son parte de este, deben facilitar y permitir el paso rápido y sin obstáculos de la ayuda humanitaria hacia los civiles que la necesitan.

A modo de breve resumen, las obligaciones del DIH también incluyen lo siguiente:

- Se prohíben en todo momento los siguientes actos:<sup>18</sup>
  - los ataques selectivos o indiscriminados contra civiles y bienes de carácter civil;
  - hacer pasar hambre a los civiles como método de guerra y el ataque, la destrucción, la retirada o la inutilización de cualquier bien indispensable para la supervivencia de la población civil;
  - las represalias o los castigos colectivos contra civiles;
  - el uso de civiles para proteger objetivos militares frente a ataques o para proteger, favorecer u obstaculizar las operaciones militares;
  - los actos de violencia destinados a sembrar el terror;
  - el uso de armas de naturaleza indiscriminada, que causen heridas superfluas o sufrimiento innecesario o que causen daños graves, generalizados y a largo plazo al medio ambiente.
  
- Principios del tratamiento humanitario
  - Las personas que no participen en las hostilidades, o que hayan dejado de hacerlo, deberán ser tratadas con humanidad y protegidas de la violencia contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental, incluidos el asesinato, la mutilación, la tortura y los tratos crueles, humillantes o degradantes.
  - Se prohíben en todas las circunstancias y en todo momento la violación, la prostitución forzosa y cualquier forma de abuso deshonesto, así como la esclavitud, la explotación y los abusos sexuales.
  
- Desplazamiento forzoso
  - Salvo que sea esencial para la seguridad de los civiles o por razones militares imperativas, las partes de un conflicto armado internacional no podrán deportar o trasladar forzosamente a la población civil de un territorio ocupado, y las partes de un conflicto armado sin carácter internacional no podrán ordenar el desplazamiento de la población civil.
  - Las personas desplazadas tienen derecho a regresar voluntariamente y en condiciones de seguridad a sus hogares o lugares de residencia habitual tan pronto como desaparezcan las razones que justificaban su desplazamiento.
  - Los Estados no podrán deportar o trasladar a parte de sus poblaciones civiles a un territorio que ocupan.
  
- Asistencia y condiciones básicas de vida
  - Todas las partes del conflicto deben permitir y facilitar el paso rápido y sin obstáculos del socorro de emergencia necesario para la supervivencia de los civiles.
  - Deben adoptarse todas las medidas posibles para que los civiles desplazados gocen de condiciones satisfactorias de alojamiento, higiene, salud, seguridad y nutrición.
  
- Personas y grupos con derechos o necesidades específicas
  - Deben respetarse las necesidades específicas en materia de protección, salud y asistencia de las mujeres.
  - Los niños también tienen derecho a un respeto y a una protección especiales. Los niños menores de quince años no deben reclutarse para las fuerzas armadas o los grupos armados, ni se les debe permitir participar en las hostilidades, ya sea de forma directa o indirecta<sup>19</sup>.
  - Las personas de edad, las personas con discapacidades y los enfermos tienen derecho a un respeto y una protección especiales.
  - Debe protegerse a los enfermos y heridos y facilitarles la atención médica y la asistencia necesaria lo antes posible y en la mayor medida posible.

---

<sup>18</sup> Manual para la protección de desplazados internos del Grupo Sectorial Global de Protección  
<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=515419462>

<sup>19</sup> El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño eleva hasta los dieciocho años la edad mínima para el reclutamiento obligatorio por los Estados y para cualquier tipo de reclutamiento, aunque sea voluntario, por los grupos armados. Asimismo, el Protocolo eleva hasta los dieciocho años la edad mínima para la participación directa en las hostilidades desde las filas de las fuerzas gubernamentales y para cualquier tipo de participación en las hostilidades desde el bando de los grupos armados no estatales.

- Debe protegerse a la familia. Deben adoptarse medidas para garantizar que los miembros de la familia no son separados y, en caso de producirse la separación, que se reúnan tan pronto como sea posible.

#### iv. Más información sobre DIH

CICR, *Derecho internacional humanitario: respuestas a sus preguntas*, 2014, disponible en:

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/publication/p0703.htm>

ICRC, *Base de datos sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario*, disponible en:

<https://www.icrc.org/es/publication/derecho-internacional-humanitario-consuetudinario-folleto>

Equipo de Tareas sobre Acción Humanitaria y Derechos Humanos del CPO, *Frequently Asked Questions on International Humanitarian, Human Rights and Refugee Law in the context of armed conflict*, 2004, disponible en:

<https://www.icrc.org/eng/assets/files/other/faqs.pdf>

## II. Derecho internacional de los derechos humanos

### i. ¿Qué es el DIDH?

El derecho internacional de los derechos humanos es un sistema de normas internacionales concebidas para proteger y promover los derechos humanos de todas las personas. Estos derechos, inherentes a todos los seres humanos independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma o cualquier otra condición están interrelacionados y son universales, interdependientes e indivisibles.

### ii. Fuentes de los DIDH

#### a. Instrumentos internacionales

Los DIDH tienen su origen una serie de tratados internacionales reforzados y complementados por el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y los instrumentos de derecho indicativo.

El desarrollo del DIDH actual se inició con la adopción de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Existen diez tratados internacionales básicos de derechos humanos, cada uno de los cuales cuenta con su propio comité de expertos para supervisar su aplicación por los Estados parte:

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y su Protocolo Facultativo.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y sus dos Protocolos Facultativos.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y su Protocolo Facultativo.
- La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1984).
- El Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (2002).
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y sus tres Protocolos Facultativos.
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (1990).
- La Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006).
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y su Protocolo Facultativo.

Algunos tratados se complementan con protocolos facultativos (señalados anteriormente) que abordan cuestiones específicas, como los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.

Un Estado debe haber ratificado o haberse adherido al tratado para quedar sujeto a sus obligaciones. No obstante, existe un amplio corpus de normas internacionales de derechos humanos que forma parte del derecho internacional consuetudinario. Esto significa que estas normas son vinculantes para el Estado, sin importar si ha ratificado o se ha adherido al tratado en cuestión.

El DIDH incluye además una amplia gama de instrumentos no vinculantes que ayudan a comprender y definir las obligaciones en materia de derechos humanos («derecho indicativo»). Los ejemplos incluyen:

- la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- los Principios Rectores De Los Desplazamientos Internos;
- los Principios y Directrices de París sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados
- los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad;
- los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; y
- las Reglas Nelson Mandela;
- los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

Algunas de las disposiciones incluidas en algunos de estos instrumentos pueden reflejar el derecho internacional consuetudinario.

#### b. Instrumentos regionales de derechos humanos

Paralelamente al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos aplicable a todos los Estados, también se han desarrollado tratados regionales de derechos humanos y mecanismos de supervisión. Las disposiciones de los tratados regionales y la jurisprudencia de los mecanismos regionales de supervisión, especialmente las decisiones vinculantes de los órganos jurisdiccionales regionales, pueden influir especialmente en los Estados en cuestión. En algunos países, es posible que las normas regionales sean más conocidas y respetadas que las prácticamente idénticas normas internacionales. Del mismo modo, en aquellos casos en los que la constitución o el derecho nacional incorpora las normas regionales, estas deberían utilizarse ampliamente.

En Europa, todos los miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa han ratificado el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos examina los casos relacionados con el cumplimiento del Convenio por parte de los Estados. La Carta Social Europea se adoptó en 1961 y se revisó en 1996. Se ocupa de los derechos económicos, sociales y culturales, y de su supervisión se encarga el Comité Europeo de Derechos Sociales. Un protocolo adicional establece un sistema de reclamaciones colectivas. Además, se han elaborado tratados especializados como el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales.

Los miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptaron en 1948 la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y, en 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisan la



aplicación de ambos instrumentos de derechos humanos. La OEA también ha adoptado protocolos adicionales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tratados sobre temas específicos para reforzar la protección regional de los derechos humanos.

Prácticamente todos los Estados de la Unión Africana (UA) han ratificado la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos supervisa su aplicación por los Estados partes y ha adoptado las directrices y principios que interpretan sus disposiciones. La UA ha adoptado un protocolo adicional a la Carta Africana para reforzar la protección de los derechos de la mujer y un tratado adicional sobre los derechos del niño. En 2005, la UA creó la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El Consejo de la Liga de los Estados Árabes aprobó en 2004 la Carta Árabe de Derechos Humanos. El tratado crea el Comité Árabe de Derechos Humanos para examinar los informes de los Estados partes sobre las medidas adoptadas para poner en práctica la Carta Árabe.

### iii. Aplicabilidad del DIDH

La obligación del Estado de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos se aplica en todo momento, incluso durante los conflictos armados y los desastres. En «situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente», el Estado podrá derogar temporalmente (es decir, suspender) determinados derechos. (Véase el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; interpretado también por el Comité de Derechos Humanos en su observación general n.º 29). Estas derogaciones solo se permiten en la medida estrictamente requerida por las exigencias de la situación, y las medidas adoptadas no pueden ser incompatibles con las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional, ni discriminatorias. Además, hay ciertos derechos que no pueden derogarse (es decir, no pueden suspenderse nunca sea cual sea la situación, ni siquiera durante un conflicto armado). Estos incluyen:

- el derecho a la vida;
- el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento;
- el derecho a no ser sometido a esclavitud, trata de esclavos y servidumbre;
- el derecho de todo ser humano a ser reconocido como persona ante la ley;
- la libertad de pensamiento, conciencia y religión;
- el principio de legalidad en el derecho penal, incluida la prohibición de castigar cualquier acto que no fuera un delito en el momento de cometerse.

Además, la prohibición del genocidio es absoluta.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no incluye una cláusula derogatoria, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha confirmado que el Pacto se aplica también en situaciones de conflicto y emergencias generales. En su observación general n.º 3, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha afirmado que los Estados partes tienen la obligación básica de garantizar la satisfacción de al menos unos niveles esenciales mínimos para cada uno de los derechos del Pacto. El Comité ha profundizado en esta interpretación del Pacto en sucesivas observaciones generales, en concreto en la observación general n.º 14 relativa al derecho a la salud, y la observación general n.º 15 relativa al derecho al agua, en la que el Comité confirmó que no pueden derogarse las obligaciones básicas relativas a estos derechos. Además, es importante destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño no incluye una cláusula derogatoria y se aplica tanto en tiempos de paz como durante conflictos armados y situaciones de emergencia.

El DIDH impone obligaciones de *respeto*, *protección* y *cumplimiento* que abarcan todos los derechos humanos. Estos tres conceptos permiten determinar si se ha producido un incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Dado que los Estados tienen la obligación de hacer (obligación positiva) o de no hacer (obligación negativa), pueden ser responsables de una violación del DIDH por acción, omisión o por la no adopción de las medidas necesarias.

La *obligación de respetar* hace referencia a la obligación de los responsables de abstenerse de cualquier acto que pueda interferir con el disfrute o el acceso de una persona a un derecho humano. Por ejemplo, en una situación de conflicto, los Estados deberían abstenerse de denegar el acceso a las instalaciones sanitarias a los miembros de un grupo de la oposición, así como de ocupar militarmente una escuela. Este tipo de actuaciones representa una interferencia directa por parte del Estado en el disfrute de los derechos a la salud y a la educación.

La *obligación de proteger* exige a los responsables que se aseguren de que terceros no privan a las personas de sus derechos, entre otros, mediante la prevención, la investigación, el castigo y la garantía de la reparación de ciertos actos cometidos por terceros. Por ejemplo, los Estados deberían adoptar medidas con respecto a los ataques por parte de grupos armados contra las instalaciones sanitarias y educativas, ya que estas son un elemento clave para el disfrute de los derechos a la salud y a la educación.

La *obligación de cumplir* hace referencia a la obligación del Estado de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo necesarias para la plena realización de los derechos humanos. Por ejemplo, los Estados deben adoptar medidas para que las personas puedan satisfacer por sí mismas sus derechos sociales y económicos o, de ser necesario, para garantizar el suministro directo de bienes y servicios. En un conflicto, la destrucción de la infraestructura social puede conllevar que las personas no sean capaces de alimentarse por sí mismas. En estos casos, los Estados deberían asegurarse de que la ayuda alimentaria llega a la población, ya que esto será un factor determinante para el disfrute del derecho a la salud y garantizará la protección frente al hambre y el respeto por el contenido básico mínimo del derecho a la alimentación.

Es importante señalar que los Estados están obligados a investigar y enjuiciar las violaciones manifiestas del DIDH, especialmente aquellas que constituyen delitos en virtud del derecho internacional. Las investigaciones de los Estados sobre estas denuncias deben llevarse a cabo por organismos independientes e imparciales y ser rápidas, exhaustivas y eficaces. Las víctimas de las violaciones de derechos humanos tienen derecho a recursos eficaces, incluida la compensación y la reparación.

Los principales responsables de las obligaciones en materia de derechos humanos son los Estados. Además, hay una creciente expectativa de que las autoridades *de facto* o los grupos armados no estatales que ejercen funciones gubernamentales y un control sobre el territorio respeten las normas y preceptos internacionales sobre derechos humanos en los casos en que su conducta afecta a los derechos humanos de las personas bajo su control.

#### **iv. Aplicabilidad del DIDH durante un conflicto armado y la interacción entre el DIDH y el DIH**

El DIDH es aplicable en todo momento, es decir, también en situaciones de conflicto armado. En estas situaciones, el DIDH se aplica simultáneamente con el DIH (que solo se aplica en situaciones de conflicto armado). En principio, ambos corpus jurídicos deberían aplicarse de manera que se complementen y refuercen mutuamente. En los pocos casos en que aparecen incoherencias entre ambos corpus jurídicos, debe aplicarse la norma o regla más pertinente a un tema o incidente específico, ya que dicha norma o regla refleja la realidad concreta para la que fue creada. No obstante, es importante señalar que la evaluación de la interacción entre los dos corpus jurídicos y la determinación de las normas o reglas aplicables a un caso o incidente concreto es un ejercicio complejo.

#### **v. Más información sobre DIDH**

ACNUDH, *Manual on Human Rights Monitoring* (Capítulo 5 “*Applicable International Human Rights and Humanitarian Law Framework*”), disponible en:

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Chapter05-MHRM.pdf>

ACNUDH, *International Legal Protection of Human rights in Armed Conflict*, 2011

[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR\\_in\\_armed\\_conflict.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict.pdf)

Equipo de Tareas sobre Acción Humanitaria y Derechos Humanos del CPO, *Frequently Asked Questions on International Humanitarian, Human Rights and Refugee Law in the context of armed conflict*, 2004, disponible en:

### III. Derecho internacional de los refugiados

#### i. ¿Qué es el DIR?

El derecho internacional de los refugiados es un ámbito del derecho que protege y asiste a las personas que, en su condición de refugiados, ya no están protegidas por su propio país, se encuentran fuera de su país de origen y corren el riesgo de ser perseguidas o son víctimas de persecución o de otras formas de daños graves en su país de origen. El derecho internacional de los refugiados establece derechos y normas de trato específicas, basadas en el derecho internacional de los derechos humanos, para su estancia en el país de asilo.

El régimen jurídico específico que protege los derechos de los refugiados se denomina «protección internacional de refugiados». Las razones que fundamentan la necesidad de este régimen radican en el hecho de que los refugiados son personas que se encuentran en una situación difícil y específica que exige salvaguardias adicionales. Los solicitantes de asilo y los refugiados carecen de la protección de su propio país.

El artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma el derecho de toda persona a solicitar y disfrutar del asilo. Otros documentos vinculantes, como la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala) han confirmado posteriormente este derecho. No obstante, el concepto de asilo no tuvo un contenido claro a nivel internacional hasta la adopción de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (la «Convención de 1951»), cuya supervisión se encargó al ACNUR. La Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, así como los instrumentos jurídicos regionales, como la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, de 1969, y la Declaración de Cartagena de 1984, son la piedra angular del régimen actual de protección de los refugiados y establecen los sus derechos y obligaciones básicas.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 establecen un código universal para el tratamiento de los refugiados e incluyen principios básicos de protección como la no discriminación, la no devolución, la no penalización por entrada y presencia irregulares, y la adquisición y el disfrute de derechos a lo largo del tiempo. El principio de no devolución (la prohibición de retorno forzoso de un refugiado a su país de origen si dicho retorno expone a esa persona a un riesgo de persecución) es fundamental para el derecho internacional de los refugiados. El principio de no devolución del derecho internacional de los refugiados ha tenido tal reconocimiento y aplicación que ha alcanzado el estatus de derecho internacional consuetudinario y, por lo tanto, es vinculante incluso para Estados que no son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

No todos los que cruzan una frontera internacional son refugiados. Por regla general, refugiado es cualquier persona que cumpla los criterios de elegibilidad de la definición de refugiado que figura en los instrumentos regionales o internacionales pertinentes del derecho de los refugiados o en el mandato del ACNUR. El artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados define al refugiado como:

*«[Persona] que [...] debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él».*

Los instrumentos jurídicos regionales han ampliado esta definición para incluir en ella a las personas que se ven obligadas a abandonar su país de origen a causa de la violencia indiscriminada o de otros eventos que perturban gravemente el orden público. Así, los países de África que se adhieren a la Convención de la Organización de la

Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África de 1969 y, en América Latina, los que aplican la Declaración de Cartagena de 1984, pueden tener una definición más amplia de refugiado.

Según el derecho internacional, una persona es considerada refugiada (y por lo tanto tiene derecho a ciertas protecciones y a un determinado tratamiento) desde el momento en que cumple los criterios pertinentes, independientemente de si ha sido formalmente reconocida como refugiada, o no. Una persona no se convierte en refugiada por el hecho del reconocimiento, sino *porque* es refugiada.

La protección de los refugiados no se extiende a las personas que han cometido un crimen contra la paz, de guerra o de lesa humanidad; un delito común grave fuera del país receptor de refugiados; o actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Si bien, en tales situaciones, el derecho de los refugiados puede no ser aplicable, se mantiene la protección ofrecida por los derechos humanos y el derecho humanitario.

## ii. Fuentes básicas del DIR

El derecho internacional de los refugiados abarca los instrumentos jurídicos regionales e internacionales y el derecho internacional consuetudinario que identifica como refugiados a las personas que necesitan protección internacional, así como los derechos que les corresponden. Los principales instrumentos internacionales o regionales son:

- la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951;
- el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967;
- la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África de 1969.

Además, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, si bien no es jurídicamente vinculante, ha alcanzado un estatus especial en América Latina gracias a su incorporación al derecho nacional. Además, en la Unión Europea, la protección de los refugiados forma parte del Sistema Europeo Común de Asilo, el cual se basa en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Como en el caso del derecho internacional de los derechos humanos, también existe un importante corpus de normas de derecho indicativo que incluye las *Conclusiones sobre la Protección Internacional del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado* y las *Directrices sobre Protección Internacional* publicadas por el ACNUR en el ejercicio de su responsabilidad de supervisión. Toda la gama del derecho internacional humanitario (en caso de conflicto armado) y de los derechos humanos es también aplicable a los refugiados.

## iii. Más información sobre DIR

ACNUR, *Protection Manual* (repositorio de políticas y orientaciones en materia de protección), disponible en: [www.refworld.org.es](http://www.refworld.org.es)

ACNUR, *Preguntas frecuentes sobre los términos 'refugiados' y 'migrantes'*, disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/3/5b9007344/preguntas-frecuentes-sobre-los-terminos-refugiados-y-migrantes.html>

Sitio web del ACNUR, disponible en: <http://www.unhcr.org/>

La Compilación de Derecho de los Refugiados/Refugee Law Reader (casos, documentos y materiales), disponible en: <http://www.refugeelawreader.org/es/>

## iv. Derecho interno/legislación nacional

El derecho interno o la legislación nacional puede resultarles más familiar a las personas afectadas o a los garantes de derechos. En la medida en que cumplan el derecho internacional, deberían mencionarse para apoyar la protección. En ocasiones, las constituciones y la legislación de algunos países pueden ser incluso más protectoras de los derechos humanos que el derecho internacional. En estos casos, los agentes humanitarios deberán utilizar las normas aplicables que ofrezcan mayor protección, ya sean internacionales, nacionales o locales. La promoción y otras labores encaminadas a lograr que el derecho interno se ajuste a las normas internacionales pueden reforzar la protección. Todos los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que su derecho interno y sus políticas respetan y reflejan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidas las que figuran en el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Por lo tanto, los Estados deben adoptar medidas, por todos los medios apropiados, para hacer efectivas sus obligaciones jurídicas internacionales en el plano estatal.

**v. Normas tradicionales, sociales y culturales**

El comportamiento de las personas afectadas, así como de los garantes de derechos, incluidas las autoridades nacionales, las partes estatales y no estatales del conflicto, y otros agentes, pueden basarse en o regirse por ideas, creencias o políticas derivadas de normas tradicionales, sociales, religiosas y culturales, en lugar de por sus obligaciones en virtud del derecho internacional.

En cierta medida, estas normas pueden ser coherentes con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y, por tanto, tener un efecto protector positivo. Por ejemplo, en muchas sociedades, la idea del «guerrero» está estrechamente vinculada con un ideal de conducta honorable y ética, tanto dentro como fuera del campo de batalla. Algunas normas culturales consideran tabú la participación de niños en un conflicto armado, y otras distinguen entre las personas que participan en la lucha y las que deben protegerse porque no participan en ella. Las normas sociales, culturales y religiosas pueden reconocer derechos sobre los recursos de la comunidad a las personas desplazadas de sus hogares, o que han perdido a un cabeza de familia.

Una sociedad asolada por la guerra o una que sufre los efectos de constantes desastres y la presión sobre los escasos recursos, puede ver como sus normas y valores tradicionales se ven sometidos a presiones, especialmente cuando las comunidades se ven desplazadas, alejadas de sus hogares y tierras tradicionales, y con sus líderes tradicionales sometidos a una gran presión. Además, algunas de las normas tradicionales pueden ser abusivas o perjudiciales, en lugar de protectoras. Por ejemplo, las creencias relativas al papel de las niñas y las mujeres en la sociedad pueden provocar que se recurra a mecanismos de afrontamiento perjudiciales, como el matrimonio forzado o la falta de voluntad para abordar la violencia de género. Las tradiciones asociadas con los conflictos entre comunidades pueden alentar las represalias por los ataques y el saqueo de bienes.

Esto implica que, al tratar de mejorar el cumplimiento del DIH y el DIDH, los agentes humanitarios deberán tener en cuenta el alcance más amplio de las normas que afectan al comportamiento en situaciones de crisis. Las normas tradicionales, sociales y culturales no pueden utilizarse como justificación de la violación del derecho internacional. No obstante, la familiaridad con las tradiciones, las normas y las reglas de la sociedad afectada por el conflicto o el desastre puede generar oportunidades para persuadir a una serie de agentes para que cambien un comportamiento abusivo, tanto si esto implica promover o revivir una norma positiva y protectora, como mitigar una norma abusiva.

## **ANEXO II**

### **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL PAPEL CENTRAL DE LA PROTECCIÓN**

#### **1. A nivel nacional**

##### **COORDINADOR DE ASUNTOS HUMANITARIOS**

Con la responsabilidad general de coordinar la acción humanitaria a nivel nacional dirigida a aliviar el sufrimiento humano y proteger las vidas, los medios de subsistencia y la dignidad de las poblaciones necesitadas, el coordinador de asuntos humanitarios<sup>20</sup> garantiza que:

- en la planificación humanitaria y en la toma de decisiones se identifican y abordan las prioridades en materia de protección, incluso mediante la dirección y coordinación de la elaboración y aplicación de una estrategia de protección del EHP;
- se realizan todos los esfuerzos necesarios para garantizar que se asignan fondos suficientes a la respuesta de protección;
- se fomenta el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por todas las partes, incluidos los agentes no estatales, mediante la coordinación de los esfuerzos de promoción de las organizaciones pertinentes y de la promoción pública o privada, según corresponda;
- se realizan todos los esfuerzos necesarios para que las organizaciones humanitarias tengan un acceso libre, oportuno, seguro y sin obstáculos a las poblaciones afectadas, mediante la dirección o el fomento de las negociaciones con las partes que correspondan, incluidos los agentes no estatales.

Además, el coordinador de asuntos humanitarios es el responsable de fomentar la colaboración entre agentes humanitarios con el fin de posibilitar el análisis y los compromisos colectivos para hacer frente a cuestiones complejas en materia de protección. Esto puede consistir en animar a los agentes humanitarios a que cuestionen el statu *quo* y a que aborden las cuestiones difíciles de forma conjunta.

Para adoptar decisiones, promover y negociar con conocimiento de causa, el coordinador de asuntos humanitarios debe solicitar de forma periódica al grupo temático de protección y a otros agentes nacionales e internacionales pertinentes un análisis en profundidad y exhaustivo de la situación de la protección. Junto con el EHP, el coordinador de asuntos humanitarios es responsable de facilitar y coordinar la colaboración y el compromiso con una amplia gama de agentes humanitarios y no humanitarios para abordar las amenazas en materia de protección<sup>21</sup>.

##### **EQUIPO HUMANITARIO EN EL PAÍS**

El EHP, en tanto que foro para la toma de decisiones y la supervisión estratégica y operativa establecido y dirigido por el coordinador de asuntos humanitarios, debe comprometerse, de conformidad con los conocimientos y el mandato de cada miembro, a compartir información y análisis sobre la protección, así como a establecer prioridades y contribuir a los esfuerzos colectivos para la mejora de la protección de las personas afectadas. El EHP es el responsable de llegar a acuerdos en cuestiones estratégicas comunes, incluido el establecimiento de objetivos y prioridades comunes para toda la respuesta humanitaria, con la protección como elemento central. El EHP impulsa la elaboración y la aplicación de su estrategia de protección. Esto, a su vez, exige un debate periódico sobre la protección para identificar las prioridades y las actuaciones inmediatas, incluida la promoción coordinada, destinadas a aliviar el sufrimiento humano y proteger la vida, los medios de subsistencia y la dignidad de las

---

<sup>20</sup> Si bien es el Estado afectado el que desempeña el papel principal en la iniciación, organización, coordinación y ejecución de la asistencia humanitaria en su territorio, en aquellos casos en los que se designa un coordinador de asuntos humanitarios (CH), este será el responsable de dirigir y coordinar la acción humanitaria de las organizaciones pertinentes en el país. Véanse el Mandato del Coordinador de Asuntos Humanitarios. La función principal de la OCHA es apoyar al CH en el cumplimiento de estas responsabilidades.

<sup>21</sup> En una declaración de los Directores del CPO de 11 de diciembre de 2015, se aclaró la posición de la PEAS en la estructura humanitaria y se institucionalizó la responsabilidad, a nivel de todo el sistema, del CPO de desarrollar estrategias y planes de acción en materia de PEAS a través del refuerzo de las responsabilidades de los coordinadores de asuntos humanitarios en materia de PEAS. Véase la declaración completa en el siguiente enlace: [https://interagencystandingcommittee.org/system/files/iasc\\_statement\\_on\\_psea\\_20151211\\_2.pdf](https://interagencystandingcommittee.org/system/files/iasc_statement_on_psea_20151211_2.pdf)



poblaciones necesitadas.

### **MECANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE GRUPOS TEMÁTICOS (ICC)**

El mecanismo de coordinación entre grupos temáticos (ICC) facilita la integración de la protección y la incorporación del enfoque de protección en el ciclo de programación humanitaria, entre otro mediante evaluaciones coordinadas y análisis conjuntos, para que todos los grupos temáticos entiendan *quién* está en riesgo, y respecto de *qué* o de *quién*. La coordinación entre grupos temáticos apoya la incorporación del enfoque de protección en los grupos temáticos mediante la facilitación de un enfoque colectivo adecuado al contexto, en estrecha colaboración con el grupo temático de protección, que ofrece conocimientos técnicos. El ICC proporciona información actualizada sobre los avances operativos que afectan a la respuesta, y apoya así los esfuerzos del coordinador de asuntos humanitarios y el EHP para identificar y abordar las prioridades en materia de protección, incluidas las cuestiones fundamentales de la promoción.

### **GRUPO TEMÁTICO DE PROTECCIÓN**

A nivel nacional, el grupo temático de protección<sup>22</sup> apoya la realización de actividades de protección especializada y específica, lleva a cabo evaluaciones y análisis periódicos, planifica y aplica su estrategia de grupo temático, y coordina y contribuye a una promoción sólida.

Además de sus responsabilidades habituales, el grupo temático de protección debe contribuir a que el coordinador de asuntos humanitarios y el EHP adopten decisiones de forma oportuna e informada a través de un análisis continuo, profundo e integrado de la situación de protección, el cual es posible gracias a un compromiso significativo con las personas afectadas. El grupo temático de protección también debe supervisar y evaluar continuamente si los riesgos de protección están cambiando y de qué forma lo hacen, de forma que el coordinador de asuntos humanitarios y el EHP puedan examinar las prioridades en materia de protección a la luz de la evolución del contexto operativo y medir los avances realizados hacia los resultados en materia de protección colectiva (es decir, apoyar al EHP para que supervise la información basada en resultados y a nivel de resultados en tiempo real).

Además, el grupo temático de protección apoya la incorporación del enfoque de protección. También trabaja con otros grupos temáticos a los que les ofrece sus conocimientos para abordar los riesgos en materia de protección más frecuentes y graves que se cruzan con la respuesta sectorial de dichos grupos.

### **OTROS GRUPOS TEMÁTICOS Y ORGANIZACIONES**

Pese al papel fundamental que desempeña el grupo temático de protección descrito anteriormente, todos los grupos temáticos y sus organismos principales tienen la responsabilidad de contribuir a situar la protección en el centro de la acción humanitaria. Por lo tanto, los coordinadores de los grupos temáticos deben velar por la correcta incorporación de la protección en todas las fases del CPH y por la incorporación del enfoque de protección en la programación sectorial.

Todos los grupos temáticos deben contribuir al análisis de la protección que sirve de base para la toma de decisiones y la elaboración del PRH. Todos los grupos temáticos también deben trabajar con los agentes de protección para garantizar que existen rutas de derivación que permitan a los agentes de protección responder a cuestiones específicas en materia de protección (por ejemplo, la violencia de género, la protección infantil y el apoyo psicosocial).

Todos los grupos temáticos también deben comprometerse a compartir información pertinente para la protección de las personas afectadas, en la medida en que lo permitan los mandatos, los conocimientos y los protocolos de

---

<sup>22</sup> El ACNUR dirige el Grupo Temático Mundial sobre Protección. A nivel nacional, la guía del CPO establece que en el caso de las agencias líderes del grupo temático «lo ideal sería que reflejaran los acuerdos globales». En el caso de las crisis provocadas por conflictos, el ACNUR suele dirigir el grupo temático de protección, mientras que en situaciones de desastre o en emergencias complejas sin desplazamientos significativos, la dirección del grupo temático de protección se decide mediante consultas entre el ACNUR, el ACNUDH y el UNICEF.

confidencialidad. Deben establecer la forma en que pueden contribuir a la estrategia de protección del EHP, para posteriormente comprometerse a llevar a cabo actividades y una promoción en apoyo de la estrategia de manera que se aprovechen sus mandatos, recursos y conocimientos para lograr resultados en materia de protección.

## 2. A nivel mundial

### **COORDINADOR DEL SOCORRO DE EMERGENCIA**

El ERC<sup>23</sup> es el responsable de la coordinación de la acción humanitaria interinstitucional, en cooperación con las organizaciones y las entidades pertinentes que se ocupan de la asistencia humanitaria, y con pleno respeto a sus mandatos. El ERC juega un papel central en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia a los desplazados internos. Las responsabilidades del ERC incluyen la promoción de la protección y la asistencia, la movilización del apoyo político y financiero, informar al Consejo de Seguridad y entablar un diálogo con gobiernos, organismos humanitarios y otros agentes pertinentes. El ERC, en consulta con el CPO, debería tratar de asegurar que los coordinadores de asuntos humanitarios se nombran y gestionan teniendo en cuenta el compromiso de todo el sistema para situar la protección en el centro de la acción humanitaria. A través de un intercambio y un diálogo periódico con los coordinadores de asuntos humanitarios, el ERC debería fomentar un análisis continuo a nivel nacional de la protección que sirva de base para la toma de decisiones sobre las respuestas coordinadas dirigidas a reducir los riesgos generales para las personas afectadas. Los análisis a nivel nacional también deberían proporcionar al ERC las pruebas necesarias para movilizar el apoyo y el compromiso de los Estados Miembros de la ONU y de los foros multilaterales.

### **EL COMITÉ PERMANENTE ENTRE ORGANISMOS**

El objetivo general del Comité Permanente entre Organismos (CPO)<sup>24</sup> es mejorar la respuesta humanitaria, incluida la protección de las personas afectadas. Los principales objetivos del CPO en emergencias complejas y graves son:

- elaborar y llegar a acuerdos sobre políticas humanitarias para todo el sistema;
- asignar responsabilidades entre las organizaciones en los programas humanitarios;
- elaborar y llegar a acuerdos sobre un marco ético común para todas las actividades humanitarias;
- promover los principios humanitarios comunes entre las partes ajenas al CPO;
- promover el respeto pleno de los derechos de las personas de conformidad con la letra y el espíritu de la normativa pertinente (es decir, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de las personas refugiadas);
- identificar y abordar los ámbitos en los que existan deficiencias en los mandatos o falta de capacidad operativa; y
- resolver controversias y desacuerdos sobre y entre las organizaciones humanitarias sobre cuestiones humanitarias a nivel de todo el sistema.

### **DIRECTORES DEL CPO**

Los Directores del CPO han reconocido que comparten la responsabilidad de situar la protección en el centro de la acción humanitaria, entre otros, mediante el apoyo a los esfuerzos a nivel nacional a través de la elaboración de políticas, el diálogo, la promoción y la colaboración con los Estados. Los Directores del CPO se han comprometido a prestar el apoyo necesario y a trabajar con los coordinadores de asuntos humanitarios, los EHP, los coordinadores de grupos temáticos, los grupos temáticos de protección y todos los miembros del CPO para alcanzar una respuesta integral de todo el sistema a las crisis y a las necesidades de las personas afectadas que sitúe a la protección en el centro.

<sup>23</sup> La función del ERC se establece en la Resolución de la AG 46/182 y en resoluciones subsiguientes sobre el Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas. Véanse también la Resolución de la AG 56/164 (2001) y resoluciones subsiguientes sobre Protección y asistencia a los desplazados internos.

<sup>24</sup> Para saber más sobre las funciones del CPO véase el documento *Concise Terms of Reference and Action Procedures*, febrero 2014: [https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy\\_files/IASC%20TOR%20-%202011Feb2014.pdf](https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy_files/IASC%20TOR%20-%202011Feb2014.pdf)

### **GRUPO DE TRABAJO DEL CPO**

Las responsabilidades del Grupo de Trabajo del CPO (WG, según su acrónimo en inglés) incluyen: elaborar políticas y orientaciones en línea con las decisiones estratégicas adoptadas por el CPO, formular propuestas al CPO sobre cuestiones estratégicas, y colaborar con el Grupo Directivo para Emergencias en la identificación y la labor en cuestiones de política que guarden relación directa con las operaciones humanitarias. El WG del CPO también es responsable de definir y supervisar la labor de los equipos de tareas, así como de crear y supervisar a los grupos de referencia.

### **GRUPO DIRECTIVO PARA EMERGENCIAS DEL CPO**

El Grupo Directivo para Emergencias (EDG, según su acrónimo en inglés) tiene un importante papel que desempeñar en relación con la puesta en práctica de la Política de Protección del CPO, entre otros, mediante el apoyo a la dirección y la responsabilidad del coordinador de asuntos humanitarios y del EHP, y mediante una supervisión y revisión periódica de las operaciones de emergencia. En concreto, el EDG es responsable de:

- asesorar al CPO sobre cuestiones operativas de interés estratégico, incluidas todas las cuestiones operativas incluidas en el programa de los Directores del CPO;
- supervisar y revisar periódicamente las operaciones de emergencia, entre otros, a través de misiones conjuntas sobre el terreno;
- movilizar los recursos de los organismos y el grupo temático mundial para abordar los retos y las deficiencias operativas, en apoyo de los coordinadores de asuntos humanitarios y los EHP;
- considerar escenarios futuros de alto riesgo y definir las medidas tempranas apropiadas para apoyar a los coordinadores de asuntos humanitarios y a los EHP;
- apoyar a los Directores del CPO en la activación y aplicación de una respuesta de emergencia de nivel 3 (N3) a nivel de todo el sistema, tal como se define en los Protocolos de la Agenda Transformativa;
- garantizar un intercambio adecuado de información con el Grupo de Trabajo del CPO con el fin de abordar las deficiencias en materia de políticas y servir de base para la formulación de políticas; y
- garantizar el despliegue y la aplicación de la Agenda Transformativa, entre otros, mediante la supervisión, la capacidad y la orientación, en estrecha colaboración con el Equipo Superior de Aplicación de la Agenda Transformativa (ESAAT).

### **GRUPO TEMÁTICO MUNDIAL SOBRE PROTECCIÓN**

El Grupo Temático Mundial sobre Protección, dirigido por el ACNUR, y que ofrece una plataforma a los socios con conocimientos, recursos y capacidad en materia de protección, coordina y contribuye al asesoramiento interinstitucional sobre políticas a nivel mundial; ofrece orientación a los grupos temáticos de protección en el ámbito de las responsabilidades de los grupos temáticos (incluida la elaboración de estrategias, la gestión de información, la evaluación, el análisis y la ejecución operacional); apoya las respuestas de protección en la acción humanitaria (es decir, situaciones que no son de refugiados); y dirige la formulación de normas y políticas relacionadas con la protección en emergencias complejas (es decir, las provocadas por conflictos y desastres).

Dada la amplia definición de protección, dentro el GPC se han establecido ámbitos de responsabilidad (AoR, según su acrónimo en inglés): Protección infantil, violencia de género (VG), actividades relativas a las minas (MA, según su acrónimo en inglés), y vivienda, tierra y propiedad (VTP). Estos AoR ofrecen asesoramiento técnico y apoyo en sus ámbitos de especialización. Los AoR pueden reproducirse sobre el terreno mediante subgrupos temáticos, y pueden crearse otros grupos de trabajo técnico para abordar las cuestiones específicas en materia de protección de cada contexto<sup>25</sup>. Las organizaciones que lideran los AoR y los subgrupos temáticos sobre el terreno tienen las mismas responsabilidades que los líderes de los grupos temáticos.

---

<sup>25</sup> Los grupos de trabajo técnico están orientados a tareas, tienen una duración limitada y se crean en base a necesidades. Una vez completadas sus tareas deberían disolverse.

### **Protección infantil**

El AoR en protección infantil, liderado por el UNICEF, agrupa ONG, organismos de la ONU, académicos y otras entidades con el objetivo común de garantizar respuestas en materia de protección infantil más predecibles, responsables y eficaces en situaciones de emergencia. Para lograr sus objetivos, el AoR en protección infantil trabaja en estrecha colaboración con otros agentes de protección especializados, principalmente en violencia de género, así como con agentes especializados en el apoyo a la salud mental y en la educación.

El AoR en protección infantil define esta protección como la «prevención de, y a la respuesta al abuso, negligencia, explotación y violencia contra los niños en emergencias».

### **Violencia de género**

El AoR en violencia de género (VG), actualmente liderado por el UNFPA y el UNICEF, trabaja para promover un enfoque integral y coordinado a la programación que prevenga y responda a la VG. El AoR VG logra estos objetivos a través de cuatro áreas de trabajo clave:

- apoyo a los servicios de salvamento que actúan en entornos humanitarios;
- fortalecimiento del conocimiento y la capacidad de prevención y respuesta a la VG;
- establecimiento de normas y reglas;
- defensa de una actuación, investigación y responsabilidad mejoradas a nivel mundial y local.

El AoR VG se basa en la premisa de que todos los grupos temáticos y agentes deben adoptar medidas para abordar la VG. Si bien la incidencia de la VG no está lo suficientemente documentada, se da en todas las sociedades y alcanza su punto máximo durante las crisis humanitarias y los desplazamientos. Con esto en mente, el AoR VG aboga por que el personal humanitario asuma que la VG se produce y amenaza a las poblaciones afectadas y lo trate como un problema grave y potencialmente mortal en toda respuesta humanitaria. Los miembros del AoR VG participan y colaboran con otras agencias líderes del grupo temático para garantizar que las consideraciones relativas a la VG se incorporan en la respuesta humanitaria y se vinculan con otras cuestiones transversales.

### **Actividades relativas a las minas**

El objetivo del AoR en actividades relativas a las minas (MA), liderado por el UMNAS, es garantizar respuestas más predecibles, responsables y eficaces en materia de lucha contra las minas en situaciones de emergencia, entre otros, mediante el apoyo a MA sobre el terreno y mecanismos de coordinación de MA.

El objetivo de las actividades relativas a las minas es identificar y reducir el impacto y el riesgo de las minas terrestres y los explosivos hasta un nivel en el que las personas puedan vivir con seguridad. Las actividades relativas a las minas también incluyen el desminado humanitario (que incluye la realización de estudios, la cartografía, el marcado, el vallado y la limpieza), ayudar a las víctimas a que sean autosuficientes y ofrecer oportunidades de desarrollo sostenible y estabilidad, ofrecer a las poblaciones en riesgo una educación sobre el peligro de las minas o los restos explosivos de guerra (REG), así como la destrucción de las existencias de armas.

### **Vivienda, tierra y propiedad**

El objetivo general del AoR en VTP, liderado por el NRC con la colaboración de la IFRC, es garantizar una respuesta en materia de VTP más previsible, responsable y eficaz en situaciones de emergencia. El AoR en VTP funciona como un foro abierto e integrador con el objetivo de aprovechar la amplia gama de conocimientos de la comunidad de intercambio de prácticas en materia de VTP. A nivel estatal, la VTP forma parte de la respuesta del sector de la protección en situaciones de emergencia y, por lo general, se integra un mecanismo específico de coordinación en materia de VTP en los grupos temáticos de protección sobre el terreno. Los grupos de trabajo de VTP coordinan las intervenciones especializadas en materia de VTP y velan por que las cuestiones relacionadas con la VTP se tengan efectivamente en cuenta en otros sectores pertinentes de la asistencia humanitaria.

## ANEXO III ORIENTACIONES PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN

GPC, *Information and Data Management*, disponible en:

<http://www.globalprotectioncluster.org/en/tools-and-guidance/information-and-data-management.html>

CPO, *Operational Guidance on Information Management*, disponible en:

<https://www.humanitarianresponse.info/en/programme-cycle/space/document/iasc-operational-guidance-information-management>

OCAH, *Information Management Guidance: Sudden Onset Emergencies*, disponible en:

<https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/toolbox/files/1.%20Guidance%20for%20OCHA%20Information%20Management%20in%20Sudden%20Onset%20Emergencies.pdf>

CICR, *Normativa profesional relativa a la labor de protección*, (Capítulo 6: Gestión de la información sensible sobre protección), disponible en:

<https://www.icrc.org/es/publication/normativa-profesional-relativa-la-labor-de-proteccion>

Consejo Danés para los Refugiados (DRC, según su acrónimo en inglés) y ACNUR, *Protection Information Management Workshop Outcome Document*, 2015, disponible en:

<http://www.globalprotectioncluster.org/en/tools-and-guidance/information-and-data-management.html>

**Manual de capacitación del ACNUDH para la fiscalización de los derechos humanos** (Capítulos 7 a 15, que abordan, por ejemplo, la obtención y verificación de la información, el análisis y la protección de las víctimas, los testigos y otras personas colaboradoras), disponible en

<https://www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/MethodologicalMaterials.aspx>.

AoR en protección infantil, *Training Manual Interagency Child Protection Information Management System*, disponible en:

<http://cpwg.net/resources/inter-agency-child-protection-information-management-system-training-manual-zip-13mb/>

CICR, *Código de Conducta sobre protección de datos personales en las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares*, disponible en:

<https://www.icrc.org/es/document/codigo-conducta-proteccion-datos-personales-actividades-restablecimiento-contactos-familiares>

CICR, *Rules on Personal Data Protection*, disponible en:

<https://www.icrc.org/en/document/data-protection>

ACNUR, *Política sobre la Protección de Datos Personales de las Personas de Interés del ACNUR*, disponible en:

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=58aad2b4>

## ANEXO IV

### MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN<sup>26</sup>

Las actividades de protección especializada pueden clasificarse en función de los distintos niveles de intervención que se describen a continuación. No obstante, en algunos casos, puede resultar difícil limitar todas las actividades de protección a un nivel de intervención. La difusión del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, la denuncia y la promoción, por ejemplo, son transversales y, por tanto, están relacionadas o apoyan distintos niveles de intervención.

**Actividad receptiva:** incluye toda actividad llevada a cabo en el marco de un patrón emergente o establecido de abuso, resultante de la violencia, la coerción o la privación forzosa, y dirigida a la prevención o la mitigación de sus efectos inmediatos. Estas actividades se llevan a cabo cuando se amenaza con un abuso o inmediatamente después del mismo para intentar mitigar sus efectos sobre los civiles. La actividad también pretende presionar a las autoridades pertinentes, ya sea a través del diálogo o la revelación pública, para que adopten medidas que pongan fin al abuso y eviten que vuelva a producirse. Las actividades receptivas son urgentes (si bien continúan durante un periodo de tiempo considerable en caso de la amenaza se mantenga) y su efecto es inmediato.

Ejemplos de actividades receptivas incluyen: la protección por presencia, incluida la vigilancia, la denuncia y la defensa en casos de violaciones por parte de organismos especializados; el asesoramiento a las autoridades y a otras partes interesadas para abordar las garantías y las normas en materia de derechos; el traslado de personas fuera de las zonas afectadas por la crisis y la facilitación de información y comunicación (por ejemplo, asistencia a los familiares para que estén en contacto; fortalecimiento de las redes comunitarias para evitar las violaciones de los derechos del niño; la creación de mecanismos de derivación; la denuncia ante un organismo especializado de las violaciones de los derechos humanos; la derivación del superviviente de violaciones a la asistencia médica o a la atención psicosocial o jurídica; y la utilización de un sistema humanitario de notificación para evitar conflictos con la población civil y la infraestructura a causa de los ataques aéreos).

**Actividad reparadora:** incluye cualquier actividad orientada a restaurar unas condiciones de vida dignas a través de la rehabilitación, la restitución y la compensación. Las actividades reparadoras se centran en ayudar y apoyar a las personas que viven con los efectos de la violencia, la coerción y la privación; estas actividades tienen por objeto devolverles la dignidad y garantizarles unas condiciones de vida adecuadas tras la violencia a través de la rehabilitación, la restitución, la compensación y la reparación, así como del apoyo psicosocial. Pueden ser parecidas a las actividades receptivas, incluida la promoción, pero estas actividades son a largo plazo y se ocupan de ayudar a las personas a recuperarse y a recuperar su dignidad.

Ejemplos de actividades reparadoras incluyen: ofrecer servicios directos a las víctimas de la violencia, la coerción y la privación; la asistencia para lograr la repatriación, el reasentamiento, la integración o los preparativos finales; y establecer sistemas para localizar a las personas desaparecidas y reunir familias; promover la justicia para las víctimas y el debido procedimiento legal para los autores; apoyar y proteger a las organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos; la educación en los centros de salud para evitar la estigmatización de los supervivientes de la violencia sexual; la formación profesional y el apoyo psicosocial a los antiguos combatientes como parte del programa de medios de subsistencia; y la asistencia a las víctimas de minas o REG.

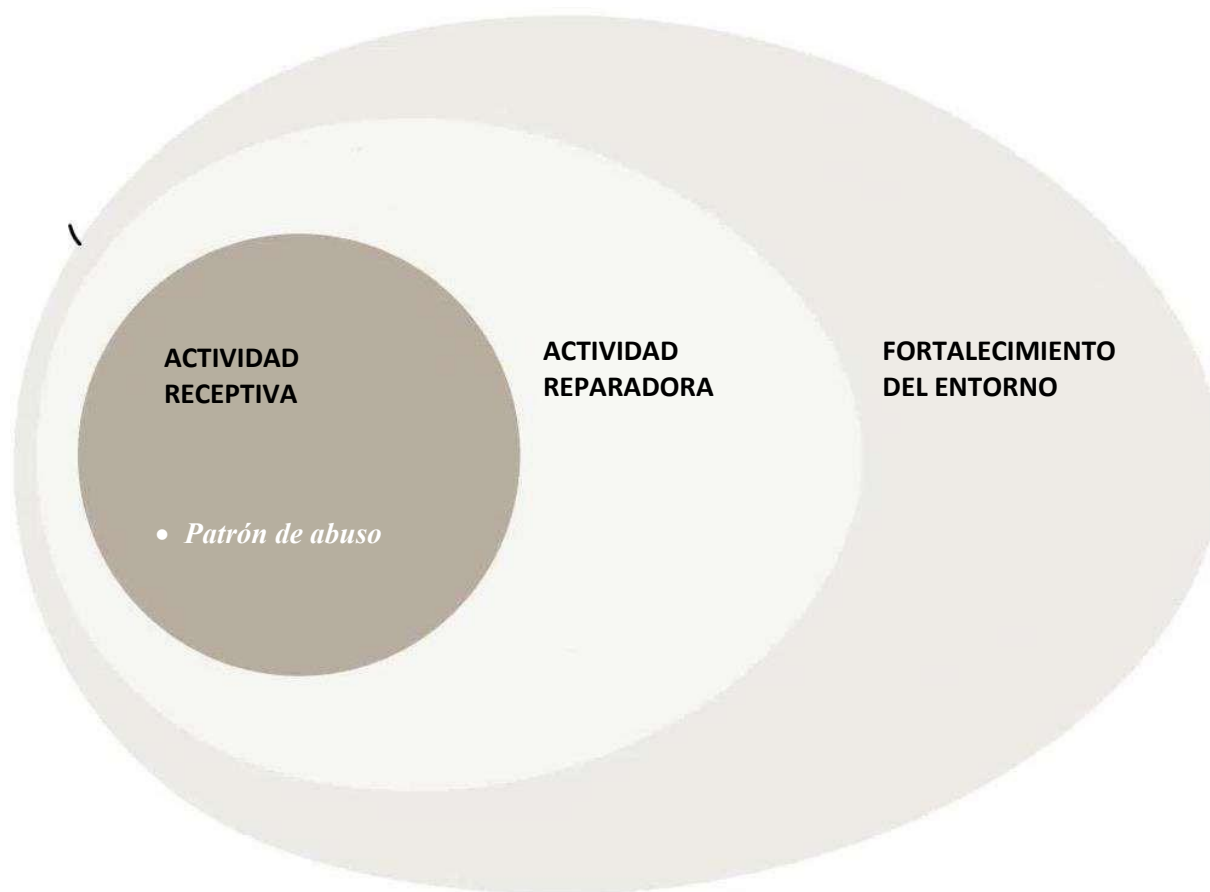
**Fortalecimiento del entorno:** incluye cualquier actividad dirigida a crear o consolidar un entorno propicio para el pleno respeto a los derechos de las personas. La actividad de fortalecimiento del entorno tiene como objetivo cambiar la política, las actitudes, las creencias y el comportamiento, mediante la búsqueda de cambios estructurales en la ley y las actitudes.

---

<sup>26</sup> Comité Permanente entre Organismos, *Growing the Sheltering Tree: Protecting Rights through Humanitarian Action*, 2002, disponible en: [http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/tools\\_and\\_guidance/IASC\\_Growing\\_Sheltering\\_Tree\\_2002\\_EN.pdf](http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/tools_and_guidance/IASC_Growing_Sheltering_Tree_2002_EN.pdf)

Ejemplos de actividad de fortalecimiento del entorno incluyen: la promoción del conocimiento y el respeto a los derechos humanos y los principios humanitarios; la promoción de la ratificación de los tratados; apoyar la integración y la aplicación del derecho internacional a escala nacional; el apoyo al desarrollo de un sistema judicial justo; el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica y el apoyo a las organizaciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones gubernamentales (como las fuerzas del orden); la asistencia a la creación de organizaciones a nivel nacional e internacional que sean capaces de mejorar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional, incluidas aquellas encargadas de aplicar o supervisar las normas de derecho internacional (es decir, un Defensor del Pueblo); y la educación en materia de minas o REG de los trabajadores públicos que trabajan con personas en riesgo.

El «Modelo Huevo» que se presenta a continuación, es una representación visual de los distintos niveles de intervención de la labor de protección. Elaborado por el CICR a través de un proceso consultivo plurianual en el que participan una serie de expertos, el Modelo Huevo es ampliamente reconocido y utilizado por las organizaciones humanitarias. Las intervenciones que aparecen en el Modelo Huevo pueden aplicarse consecutiva o simultáneamente.



#### **MODALIDADES DE ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN**

Además de los niveles de intervención, existen cinco modalidades de actividades de protección. Estos incluyen:

- **Persuasión:** Hablar en privado para convencer al destinatario de su actividad de promoción de que cambie su política o práctica.
- **Movilización:** Informar a otras organizaciones o entidades de lo que está sucediendo de forma que puedan influir en las autoridades o los autores para que cambien sus políticas o prácticas. Intercambiar cuidadosamente la información para ejercer una presión positiva.



- **Denuncia:** Hacer público lo que está sucediendo con el objetivo de presionar al destinatario de su actividad de promoción para que cambie su política o práctica.
- **Apoyo:** Apoyar las estructuras existentes.
- **Sustitución:** Prestación directa de servicios.

## **ANEXO V**

### **DOCUMENTOS Y NORMAS DE REFERENCIA**

#### **1. General**

CPO, *Statement on the Centrality of Protection in Humanitarian Action*, avalada por los Directores del Comité Permanente entre Organismos, 17 de diciembre de 2013, disponible en:

<https://goo.gl/EMGQSL>

OCAH, *Principios Humanitarios*, disponible en:

[https://www.unocha.org/sites/dms/Documents/OOM\\_HumPrinciple\\_Spanish.pdf](https://www.unocha.org/sites/dms/Documents/OOM_HumPrinciple_Spanish.pdf)

CPO, *Guidance Note on Humanitarian Rights for Humanitarian Coordinators*, disponible en:

<https://interagencystandingcommittee.org/human-rights-and-humanitarian-action/documents-public/human-rights-guidance-note-humanitarian>

EDG CPO, *Preliminary guidance note on Protection and Accountability to Affected Populations in the Humanitarian Programme Cycle*, disponible en:

[http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/tools\\_and\\_guidance/protection\\_of\\_civilians/edg-aap\\_protection\\_guidance\\_note\\_2016.pdf](http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/tools_and_guidance/protection_of_civilians/edg-aap_protection_guidance_note_2016.pdf)

Hugo Slim y Andrew Bonwick, *Protección: Una guía de ALNAP para las agencias humanitarias* (una introducción a los conceptos básicos de la protección humanitaria), 2005, disponible en:

<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/115522/bk-protection-alnap-guide-010406-es.pdf?sequence=2>

CICR, *Frequently Asked Questions on International Humanitarian, Human Rights and Refugee Law in the context of armed conflict*, 2004, disponible en:

<https://www.icrc.org/en/doc/assets/files/other/faqs.pdf>

ACNUDH, *International Legal Protection of Human rights in Armed Conflict*, 2011, disponible en:

[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR\\_in\\_armed\\_conflict.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict.pdf)

Proyecto Esfera, *El Manual Esfera*, (Capítulo 5 sobre Principios de Protección: visión concisa de los conceptos clave y orientaciones prácticas para tener en cuenta la protección en toda la acción humanitaria), 2011, disponible en:

<https://spherestandards.org/wp-content/uploads/El-manual-Esfera-2018-ES.pdf>

CICR, *Normativa profesional relativa a la labor de protección* (normas mínimas para distintos aspectos de la protección en situaciones de violencia y conflicto, incluida la gestión de datos, la interacción con las organizaciones de derechos humanos y las misiones de mantenimiento de la paz, así como la gestión basada en resultados de las estrategias de protección), Edición de 2013, disponible en:

<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/2011/p0999-spa.pdf>

OIM, *IOM's Humanitarian Policy: Principles for Humanitarian Action*, octubre de 2015, disponible en:

<https://governingbodies.iom.int/system/files/en/council/106/C-106-CRP-20-IOMs-Humanitarian-Policy.pdf>

ACNUDH, *Manual on Human Rights Monitoring*, 2011, disponible en:

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHRIntro-12pp.pdf>

ACNUDH, *Manual de Capacitación de los Derechos Humanos*, disponible en:

<http://hrlibrary.umn.edu/monitoring/Sindex.html>

Oxfam GB, *Improving the Safety of Civilians: A Protection Training Pack* (introducción práctica a la incorporación del enfoque de protección y a la programación para profesionales de la respuesta de emergencia, adaptable a distintos niveles de conocimientos previos), 2008, disponible en:

<http://policy-practice.oxfam.org.uk/publications/improving-the-safety-of-civilians-a-protection-training-pack-115396>

InterAction, *Results-Based Protection* (plataforma web de una iniciativa destinada a desarrollar y fomentar un enfoque de protección basado en resultados), disponible en:

<https://protection.interaction.org>

ACNUR, *Comprender la Protección Comunitaria*, Documento de orientación para la protección, 2013, disponible en:

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=574d4c344>

ACNUR, *Effective and Respectful Communication in Forced Displacement*, disponible en:

<https://www.refworld.org/pdfid/573d5cef4.pdf>

ActionAid, *Safety with Dignity: A field manual for integrating community-based protection across humanitarian programmes* (guía práctica enfocada en la comunidad con herramientas sólidas y orientación clara y práctica), 2010, disponible en:

<http://www.actionaid.org/publications/safety-dignity-field-based-manual-integrating-community-based-protection-across-humanit>

GPC, *Sitio web del Grupo Temático Mundial sobre Protección* [información básica sobre protección, materiales de capacitación y últimos informes y actualizaciones, entre otros, de grupos temáticos de protección de todo el mundo, plantillas y formularios de términos de referencia (TOR, según su acrónimo en inglés) para grupos temáticos de protección, e información de contacto de los expertos en protección], disponible en:

[www.globalprotectioncluster.org](http://www.globalprotectioncluster.org)

CHS, *The Core Humanitarian Standards of Quality and Accountability* (establece los Nueve Compromisos que las organizaciones y las personas que participan en la respuesta humanitaria pueden utilizar para mejorar la calidad y la eficacia de la asistencia que ofrecen. También facilita una mayor rendición de cuentas ante las comunidades y personas afectadas por la crisis), disponible en:

<http://www.corehumanitarianstandard.org/the-standard>

## **2. Incorporación del enfoque de protección**

World Vision, *Minimum Inter-Agency Standards for Protection Mainstreaming Core*, principios y orientación práctica para su aplicación en los seis sectores básicos de la acción humanitaria

[http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Full\\_Report\\_3752.pdf](http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Full_Report_3752.pdf)

GPC, *Paquete de capacitación para la incorporación del enfoque de protección* (paquete de capacitación completo para su uso con equipos humanitarios y personal gubernamental), disponible en:

[http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/aors/protection\\_mainstreaming/PM\\_training/gpc-pm-training-package-2014-dec2015-es.pdf](http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/aors/protection_mainstreaming/PM_training/gpc-pm-training-package-2014-dec2015-es.pdf)

HelpAge, *Minimum Standards for Age and Disability Inclusion*, julio de 2015, disponible en: <http://goo.gl/diZvGc>

CPO y GPC/GBV *Response Directrices para la integración de las intervenciones contra la violencia de género en la acción humanitaria*, disponible en:

<https://gbvguidelines.org/es/>

### **3. Protección infantil**

AoR en protección infantil, *Normas Mínimas Para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria*, disponible en:

<https://spherestandards.org/es/resources/minimum-standards-for-child-protection-in-humanitarian-action-cpms/>

AoR en protección infantil, sitio web del Grupo de Trabajo para la Protección de la Infancia (información básica y materiales más recientes en materia de protección infantil, así como información de contacto de expertos), disponible en:

<http://cpwg.net/>

### **4. Violencia de género**

CPO y GBV Guidelines, *Directrices para la integración de las intervenciones contra la violencia de género en la acción humanitaria: Reducir el riesgo, promover la resiliencia e impulsar la recuperación* (sitio web con las directrices completas, así como guías temáticas en trece ámbitos), 2015, disponible en:

<https://gbvguidelines.org/es/>

IRC, *GBV Responders' Network* (una base de recursos con herramientas, materiales de investigación y promoción para abordar la violencia contra las mujeres y las niñas en situaciones de emergencia), disponible en:

<http://gbvresponders.org/>

AoR VG del GPC, *Sitio web del ámbito de responsabilidad en la violencia basada en el género* (información básica, herramientas, materiales de formación, normas y directrices en materia de VG, así como información de contacto de expertos), disponible en:

<http://gbvaor.net/>

### **5. Vivienda, tierra y propiedad**

AoR VTP del GPC, *sitio web del ámbito de responsabilidad en vivienda, tierra y propiedad* [información básica y de contacto de expertos (en desarrollo)], disponible en:

<http://www.globalprotectioncluster.org/en/areas-of-responsibility/housing-land-and-property/hlp-area-of-responsibility.html>

NRC, *Training Manual on Housing, Land and Property*, 2013, disponible previa solicitud en:

<http://www.nrc.no/?did=9165948#.VjybdYSS1C8>

NRC, *sitio web Securing Housing, Land and Property Rights for Displaced Women* (información básica e informes más recientes), disponible en:

<http://womenshlp.nrc.no>

### **6. Actividades relativas a las minas**

ONU, *Directrices en materia de género para los programas de actividades relativas a las minas*, marzo de 2010, disponible en:

<https://reliefweb.int/report/world/directrices-en-materia-de-género-para-los-programas-de-actividades-relativas-las-minas>

Convención sobre la prohibición de las minas antipersonales, *Five key examples of the role of mine action in*

*integrating victim assistance into broader frameworks*, disponible en:

[http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Five\\_Key\\_Examples\\_of\\_the\\_Role\\_of\\_Mine\\_Action.pdf](http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Five_Key_Examples_of_the_Role_of_Mine_Action.pdf)

## **7. Desplazamiento forzado**

CPO, *Protection of Internally Displaced Persons*, documento de política del CPO, 1999, disponible en:

[https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy\\_files/protection\\_of\\_internally\\_displaced\\_persons\\_inter\\_agency\\_standing\\_committee\\_policy\\_paper\\_0.pdf](https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy_files/protection_of_internally_displaced_persons_inter_agency_standing_committee_policy_paper_0.pdf)

GPC, *Manual para la Protección de Desplazados Internos* (introducción a conceptos, principios y marcos básicos relacionados con la protección de los DI, así como orientaciones para las respuestas operativas, y actividades e intervenciones de protección), 2010, disponible en:

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=515419462>

ACNUR, *Protección del Refugiado: Guía de campo para ONG* (orientación, listas de verificación y preguntas frecuentes sobre la protección de los refugiados y las necesidades especiales de protección de grupos concretos, elaborada de forma conjunta entre el ACNUR y sus socios), 1999, disponible en:

<http://www.unhcr.org/3bb9794e4.html>

ACNUR y UIP, *Internal Displacement: Responsibility and Action* (Manual para Parlamentarios n.º 20.2012), 2013, disponible en:

<http://www.unhcr.org/525bee0c9.html>

Geneva Call, *Armed Non-State Actors and Displacement in Armed Conflict*, 2013, disponible en:

<http://goo.gl/BL3lPt>

## **8. Protección en situaciones de desastre**

CPO, *Operational Guidelines on the Protection of Persons in Situations of Natural Disasters*, 2011

[http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/tools\\_and\\_guidance/IASC\\_Guidelines\\_Natural\\_Disasters\\_EN.pdf](http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/tools_and_guidance/IASC_Guidelines_Natural_Disasters_EN.pdf)

GPC, *Reference Sheets for Protection in Natural Disaster Situations*, disponibles en: <http://goo.gl/mqBCoZ>

## **9. Protección contra la Explotación y los Abusos Sexuales**

Secretaría de la ONU, *Boletín del Secretario General: Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales*, ST/SGB/2003/13, 9 de octubre de 2003, disponible en:

<https://undocs.org/es/ST/SGB/2003/13>

CPO, *Statement of Commitment on Eliminating Sexual Exploitation and Abuse by UN and Non-UN Personnel*, diciembre de 2016, disponible en:

<https://interagencystandingcommittee.org/focal-points/documents-public/statement-commitment-eliminating-sexual-exploitation-and-abuse-un-and>

CPO, *Statement on Protection from Sexual Exploitation and Abuse*, 11 de diciembre de 2015, disponible en:

<https://www.icvanetwork.org/resources/iasc-statement-protection-sexual-exploitation-and-abuse>

CPO, *Minimum Operating Standards for Protection from Sexual Exploitation and Abuse*, 2015, disponible en:

<https://interagencystandingcommittee.org/node/11441>

CPO, *Guidelines to Implement the Minimum Operating Standards for Protection from Sexual Exploitation and*

*Abuse by UN and non-UN Personnel* (facilitado por el Equipo de Tareas del CPO sobre Protección contra la Explotación y los Abusos Sexuales), marzo de 2013, disponible en:

<https://interagencystandingcommittee.org/protection-sexual-exploitation-and-abuse/documents-public/guidelines-implement-minimum-operating>

## 10. Colaboración con las misiones de la ONU

GPC, *Diagnostic Tool and Guidance on the Interaction between Field Protection Clusters and UN Missions*, disponible en:

<https://www.anlap.org/help-library/global-protection-cluster-diagnostic-tool-and-guidance-on-the-interaction-between-field>

ONU, *Informe del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz: aunar nuestras ventajas en pro de la paz - política, alianzas y personas*, A/70/95-S/2015/446, junio de 2015, disponible en:

<https://undocs.org/sp/A/70/95>

GPC, *Partner Contributions to the High Level Independent Panel on Peace Keeping Operations*, enero de 2015, disponible en:

<http://goo.gl/fjJvxl>

## 11. Gestión de la información sobre protección

DRC y ACNUR, *Protection Information Management Fact Sheet*, agosto de 2015, disponible en:

<https://goo.gl/rtQnyD>

DRC y ACNUR, *Protection Information Management Working Meeting Outcome Document*, mayo de 2015, disponible en:

<https://goo.gl/08P3Wo>

CICR, *Código de Conducta sobre protección de datos personales en las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares*, enero de 2016, disponible en:

<https://www.icrc.org/es/document/codigo-conducta-proteccion-datos-personales-actividades-restablecimiento-contactos-familiares>

CICR, *Rules on Personal Data Protection*, enero de 2016, disponible en:

<https://www.icrc.org/en/document/data-protection>

ACNUR, *Política sobre la Protección de Datos Personales de las Personas de Interés del ACNUR*, mayo de 2015, disponible en:

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=58aad2b4>

## 12. Rendición de cuentas ante las personas afectadas

CPO, *Accountability to Affected Populations: the Operational Framework*, 2013, disponible en:

<https://www.humanitarianresponse.info/topics/transformational-agenda/document/accountability-affected-populations-operational-framework-iasc>

## 13. Colaboración con agentes locales

HPG, *Islamic humanitarianism?*, documento de trabajo del HPG, febrero de 2015, disponible en:

<http://goo.gl/okfgo3>

Jindal School, *Report on South-South Humanitarianism*, 2014, disponible en:

<http://www.jsia.edu.in/wp-content/uploads/2019/03/south-south-humanitarianism-conference-report-jsia.pdf>

#### 14. Soluciones duraderas

PNUD, ACNUR, Grupo temático mundial para la recuperación temprana, GPC, *Una guía operativa preliminar para la decisión de la Secretaría General de las Naciones Unidas sobre soluciones duraderas al desplazamiento*, Grupo de trabajo técnico sobre soluciones duraderas, enero de 2016, disponible en:

[http://earlyrecovery.global/sites/default/files/sp\\_durable\\_solutions\\_lr.pdf](http://earlyrecovery.global/sites/default/files/sp_durable_solutions_lr.pdf)

CPO, *Framework on Durable Solutions for Internally Displaced Persons*, abril de 2010, disponible en:

<http://www.unhcr.org/50f94cd49.pdf>

ONU, *SG's Decision Statement on Durable Solutions*, octubre de 2015, disponible en:

<http://goo.gl/W5jY12>

ONU, *Principios Rectores De Los Desplazamientos Internos*, 2001, disponible en:

[https://www.acnur.org/prot/prot\\_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html](https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html)

#### 15. Derechos Humanos Primero

ONU, *Iniciativa «Derechos Humanos Primero»*, disponible en:

<https://stories.undp.org/los-derechos-humanos-al-frente>

ONU, *Rights Up Front in the Field*, disponible en:

[https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/013\\_fact\\_sheet\\_-\\_rights\\_up\\_front\\_in\\_the\\_field\\_draft\\_2014-08-21\\_2.pdf](https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/013_fact_sheet_-_rights_up_front_in_the_field_draft_2014-08-21_2.pdf)

GNUD, *Iniciativa «Derechos Humanos Primero»*, disponible en:

<https://undg.org/home/guidance-policies/country-programming-principles/human-rights/rights-up-front-initiative/>

GNUD, *Human Rights up Front: An Overview*, disponible en:

<https://undg.org/wp-content/uploads/2015/09/Overview-of-Human-Rights-up-Front-2015-07-24.pdf>

#### 16. Otros

Niland, Norah, Riccardo Polastro, Antonio Donini, Amra Lee, *Independent Whole of System Review of Protection in the Context of Humanitarian Action*, (estudio independiente encargado por el GPC a petición del WG del CPO), mayo de 2015, disponible en:

[https://interagencystandingcommittee.org/system/files/independent\\_whole\\_of\\_system\\_protection\\_review\\_report\\_may\\_2015.pdf](https://interagencystandingcommittee.org/system/files/independent_whole_of_system_protection_review_report_may_2015.pdf)

Murray, Julian y Joseph Landry, *Study on Protection Funding in Complex Humanitarian Emergencies*, (estudio independiente encargado por el GPC), septiembre de 2013, disponible en:

[http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/news\\_and\\_publications/GPC\\_funding\\_study\\_online\\_EN.pdf](http://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/news_and_publications/GPC_funding_study_online_EN.pdf)

ONU, *Report of the Secretary-General's Internal Review Panel on United Nations Action in Sri Lanka*, noviembre de 2012, disponible en:

[https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/The\\_Internal\\_Review\\_Panel\\_report\\_on\\_Sri\\_Lanka.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/The_Internal_Review_Panel_report_on_Sri_Lanka.pdf)



OCAH, *Aide Memoire for the consideration of issues pertaining to the protection of civilians in armed conflict*, 2014, disponible en:

<https://docs.unocha.org/sites/dms/Documents/aide%20memoire%202014%20-%20English.pdf>

DOMP, *The Protection of Civilians in United Nations Peacekeeping*, Política del DOMP y el DAAT, abril de 2015, disponible en:

<http://providingforpeacekeeping.org/wp-content/uploads/2017/08/2015-07-Policy-on-PoC-in-Peacekeeping-Operations.pdf>